

El Fuerismo Histórico

y

El Fuerismo Progresivo

EN GUIPÚZCOA

POR

J. Gárcia



SAN SEBASTIÁN  
Tipografía de «La Voz de Guipúzcoa»  
1909

Y  
54

AT 4  
1864

M. - 5202  
R. - 1566

A.T.V.  
1864

El Fuerismo Histórico

Y



El Fuerismo Progresivo

EN GUIPÚZCOA

POR

J. Gáscar



**SAN SEBASTIÁN**

Establecimiento tipográfico de «La Voz de Guipúzcoa»

**1909**

THE HISTORY OF THE

REIGN OF

CHARLES THE FIRST

BY

# PRÓLOGO

---

Publico, á instancias de varios amigos, la conferencia, algo ampliada, que el 12 de Diciembre último di en el Círculo Republicano de esta ciudad.

Aun cuando del texto de dicha conferencia se deduce de modo indubitable que en ella me refiero únicamente al fuero guípuzcoano y á lo que en esta provincia ocurre, he añadido, sin embargo, al título primitivo, con objeto de evitar cualquier malentendido, las palabras «en Guipúzcoa».

Las observaciones posteriores van en forma de notas al pie de las páginas respectivas.

San Sebastián Enero de 1909.

*F. Gascue.*

# PROLOGO

El libro a las veces de un libro antiguo, la  
lectura es una aventura que a la vez es  
una aventura intelectual en el mundo de las ideas de  
cada uno.

Una aventura del tipo de la que se vive en  
el mundo de las ideas, pero en el mundo  
de las ideas, el libro es un mundo y a la  
vez es una aventura nueva, la aventura de  
la aventura de las ideas, con el fin de  
la aventura de las ideas, la aventura de  
las ideas.

Las aventuras de las ideas son en las  
que se vive en el mundo de las ideas, y  
en el mundo de las ideas, la aventura de  
las ideas.

El libro es una aventura.



# El Fuerismo Histórico y el Fuerismo Progresivo

## EN GUIPÚZCOA

---

### I

**D**ESDE que hace tres ó cuatro años se agitó de nuevo en el país vascongado la cuestión foral, por entender que la renovación del Concierto económico con el Estado era ocasión oportuna para hacer algo en el orden de afianzar nuestra mermada autonomía, estableciendo cuando menos una base firme de operaciones para nuevos avances hacia el ideal, he oído en tranvías, ferrocarriles, círculos y tertulias privadas y he leído en la prensa diaria y en revistas, tales conceptos faltos de toda lógica y razón, tales incongruencias acusadoras de ignorancia supina, tales observaciones extrañas y tales disparates, en fin, referentes á esa magna cuestión foral, que muchas veces me he preguntado á mí mismo si aquello del buen sentido de la raza euskara, en el cual creía yo como en un dogma, no formaba parte de una de tantas leyendas como voy echando á cada momento al cesto de los papeles viejos é inútiles.

Reflexionando acerca del particular, me he convencido de que el increíble desbarajuste de ideas mencionado proviene de la falta absoluta de mentalidad superior en la raza euskara, que es esencial y profundamente histórica. Apta como pocas para comprender la realidad tal cual es, en sus exactas dimensiones, cuando se trata de cosas materiales, no sabe

no puede deducir jamás ningún principio general de los hechos que la historia presenta en serie. Para nosotros el fuero no es más que una colección de capítulos, artículos, reglamentos, leyes y disposiciones aplicables como los específicos farmacéuticos en cada caso especial, pero que no obedecen á ningún principio fijo general, ni al espíritu de raza, ni á tendencia fundamental alguna. El vascongado, como diría un filósofo, no ve más que el fenómeno; es impotente para vislumbrar el nómeno. Aquí no se lee, no se reflexiona, no existe el hábito de pensar (1).

Nos llamamos cultos porque conocemos las reglas del saludo, porque no somos insolentes ni provocadores, etc., etc., y porque tenemos bien limpias las fachadas de las casas é instalados con arreglo á los últimos perfeccionamientos los water-closet. Tenemos la forma, y nada más que la forma de la cultura.

El vascongado siguió siempre á los acontecimientos. Su mérito grande ha consistido en que, merced á su ojo práctico antes mencionado, ha sabido plegarse hábilmente á ellos en tiempos normales. En cambio, jamás en las cuestiones trascendentales, que exigen reflexión ilustrada y golpe de vista para el porvenir, se anticipó á los sucesos. Cuando ni de las instituciones ni de la historia se saben deducir principios y leyes, es imposible, ó punto menos, juzgar con elevación y acierto del porvenir.

La colectividad euskara es quizás la que durante el trascurso de siglos y más siglos ha seguido una marcha más tranquila, más sosegada, más normal, más unilateral de todas las conocidas. Sus enfermedades han sido siempre de carácter agudo, pasajeras, y nunca dejaron rastro de sí en el vigoroso cuerpo social.

Así se inician en la nebulosa de la raza las primeras asociaciones libres, que luego se irán concretando en algo que se parece á nuestro concepto actual de los municipios; así éstos irán determinándose cada vez más, formarán entre sí después hermandades diversas para fines comunes, y andando los siglos y rodando los años, las hermandades quedarán reducidas á una sola: la total de Guipúzcoa.

---

(1) Tanto es así que la persona medianamente ilustrada que se aventura á decir algo que no encaja en la inmensa frivolidad dominante, es considerado desde luego como un cerebro desequilibrado.



El fuero, el código general que regula la organización de la hermandad, irá modificándose poco á poco en vista de las circunstancias históricas diversas. Lentamente se organiza Guipúzcoa, pero siempre, repito, siguiendo á los acontecimientos, que en conjunto se desarrollan con serenidad especial y sin grandes sobresaltos de ningún género. Pero he aquí que, á la conclusión de una terrible lucha fratricida, la espada del vencedor corta sin compasión el hilo de la historia. La ley de 21 de Julio de 1876 rompe la tradición y el sistema forales. Parecía que pasados los primeros meses de estupor y de cólera, tranquilizados los espíritus y aplacados los ánimos, los vascongados pondrían manos á la obra para ir reconstruyendo el edificio. Pues nada de eso.

Se comprende bien que en el calor y en el desconsuelo de los días que siguieron á la injusta ley, se formase un grupo de fueristas intransigentes cuyo lema era el de «todo ó nada». Yo, joven entonces, opinaba también de ese modo; pero no se comprende que haya hoy en día vascongados que sigan una política ultra-pesimista, que renieguen del Concierto y á quienes no agrada ni siquiera la reunión de las Juntas generales, porque con su política esperan conseguir mejor, de un solo golpe y porrazo, el *todo* ansiado. Doctrina absurda cuando no se ve ni inmediata ni lejana la fuerza que revolucionariamente ha de traernos el *todo*, y que demuestra la falta de cultura y de mentalidad de que me lamento.

Para esos pobres alucinados, O'Connell, Parnell, Redmond y los demás grandes hombres irlandeses son unos malos patriotas porque, pulsando admirablemente las circunstancias, entendieron que se debía avanzar con prudencia y cautela, acercándose cada día, si era posible, un poco más hacia su ideal de la completa autonomía irlandesa. La estatua del gran estadista húngaro Deak adorna una de las hermosas plazas de Buda-Pesth. Fué el apóstol de la evolución lenta y obstinada cuyo resultado final ha sido el reconocimiento por parte de Austria de la nacionalidad húngara. Aquí, los que se estiman como únicos buenos vascongados, le hubieran insultado y escarnecido (1).

---

(1) El caso es que, en la práctica, los que profesan tales doctrinas no debieran ni siquiera acudir á las elecciones para llevar adeptos suyos á los Municipios y Diputaciones, porque así contribuyen en cierto modo á afianzar el régimen actual, que pretenden destrozarse de pronto, como por medio de una explosión.

Otros ardientes fueristas asientan y defienden la extraña teoría de que ni las Diputaciones actuales, ni los Ayuntamientos, ni los Diputados á Cortes y Senadores tienen poder y representación para gestionar con el Estado nada que se refiera al orden foral. La autoridad de derecho sigue, según ellos, residiendo en los últimos Diputados forales, y como éstos, por desgracia, fallecieron, hay que esperar tranquilamente á que resuciten para hacer algo. No se puede llevar más allá el sentido histórico de la raza. ¡Es admirable verdaderamente!

Se les dice á estos doctrinarios y á los del «todo ó nada» que no se trata de pedir mercedes al Gobierno, ni de suplicarle que nos restituya los organismos forales á modo de *carta otorgada*, sino que se pide, como á un tribunal, *el reconocimiento de nuestro derecho* y, como consecuencia, que no se pongan obstáculos á la reunión del organismo esencial nuestro, ó sea de las Juntas generales, á fin de que luego éstas determinen lo que estimen más conveniente. Inútil de todo punto. Ese programa sencillo, que ningún vascongado puede repudiar, merece los mayores desdenes de ciertas eminencias ante las cuales ni los célebres irlandeses ni Deak el húngaro representan nada absolutamente.

La falta de concepto general del fuero, debida á la escasa mentalidad vasca, explica únicamente que hayamos podido ser siempre defensores de las malas causas.

La mayoría de los vascongados ayudó al rey tirano Carlos I, el primer rey extranjero que ocupó el trono de Castilla, á pisotear las libertades municipales castellanas, que lo mismo que las aragonesas, catalanas y las de otras regiones de España (1), eran similares á nuestras lloradas libertades forales. Falta de lógica y de intelectualidad semejante aturde por su misma enormidad.

Es posible que si los Austrias primero y los Borbones después no hubieran implantado por la fuerza sus teorías absolutistas y unitarias, es probable, mejor dicho, que de aquellas comunidades castellanas, y aragonesas, y catalanas, habría nacido un régimen representativo y democrático, cimentado y levantado con arreglo á las diversas fases por que

---

(1). Usaré indistintamente las palabras *región* y *nación*, porque no es este el momento de entrar en disquisiciones acerca de su estricto sentido respectivo.

pasan la historia y la civilización; régimen adecuado en un todo al carácter y condiciones étnicas, históricas y otras de las diversas naciones que integran el Estado total español. No hubiéramos tenido que ir á copiar de otros países, códigos constitucionales cuyos preceptos no siempre se adaptan bien al modo de ser nativo. Estaría de fijo constituido ahora el Estado, no bajo una pauta única y uniforme para todas las comarcas, es decir, no estaría constituido bajo la forma de la tiranía unitaria importada de Francia, sino, por el contrario, lo formarían naciones ó regiones vigorosas por la razón misma de su libertad de movimiento, y siendo fuertes y sanos los componentes, fuerte y sano hubiera sido, sin género de duda, el Estado general, hoy anémico y decadente.

Me escandaliza y me indigna el ver el prurito con que algunos eruditos vascongados contemporáneos se afanan por oscurecer y denigrar al nobilísimo comunero alavés Ayala, que luchó hasta la muerte, lógico con sus principios, en defensa de las libertades castellanas. ¿Qué concepto tendrán del espíritu que informa el fuero quienes tales cosas escriben?

No se concibe que una gran parte de los euskaldunas hayan intervenido activa y enérgicamente en las dos guerras civiles del siglo último queriendo imponer al resto de España un rey absoluto, mientras trataban de conservar para sí el régimen liberal y democrático contenido en nuestro código venerando (1).

Tampoco se concibe que el vascongado que tan de independiente blasona esté convertido en sumiso esclavo del clericalismo más intolerante y más intolerable. El clero atizó y sostuvo con sus predicaciones la primera guerra civil; él influyó poderosamente para la segunda. Él prepara la tercera; ¿qué puede perder, si no tiene bienes, ni familia, ni industria de ningún género?

El resultado de la primera guerra fué ya una disminución de la autonomía foral. Con la segunda perdimos todo menos esta sombra de independencia económica de que disfrutamos. La tercera que se avecina nos igualará con el resto de España. Seremos entonces verdaderamente felices.

Es tanto más inexplicable el clericalismo vascongado cuanto que, según luego demostraré, un poderoso espíritu

(1) Los intelectuales del carlismo, con Mella á la cabeza, parece que se declaran ahora autonomistas y regionalistas para toda España.

regalista palpita en el fuero y se determina no sólo en sus disposiciones, sino en muchos acuerdos de Juntas y Diputaciones que vienen á ser especie de jurisprudencia que afirma en cada caso especial la supremacía del poder civil sobre la Iglesia (1).

El espectáculo que ahora mismo está dando el país vascongado desentendiéndose en su mayor parte del problema foral, para él de vida ó muerte, es verdaderamente lamentable y constituye una prueba más de lo que sostengo.

Vivimos en un sistema híbrido, transitorio, imperfecto, mal definido. Estamos en posición de equilibrio inestable, expuestos á que los girones de nuestra autonomía se los lleve el viento del caciquismo centralista y, sin embargo, nuestra única preocupación es la del buen vivir, sin pensar en nada serio ni trascendental. La autonomía municipal no existe por sí misma, como el fuero la determina, sino por consentimiento gracioso de las Diputaciones provinciales. Constituyen éstas un poder supremo contra cuyos acuerdos y fallos no cabe apelación más que en muy contados casos, y aun en éstos ante el Poder central, siempre antipático para nosotros y siempre dispuesto en contra nuestra.

Las Diputaciones son un poder verdadera y esencialmente antiforal, que nosotros los demócratas no podemos reconocer por otra parte, tampoco, con arreglo á nuestros principios esenciales.

Mientras el presupuesto de ingresos del Estado no pasaba de 750 millones de pesetas al año, la parte que nos correspondía pagar en virtud del Concierto era relativamente moderada. Con nuestra práctica y honrada administración resultaba la carga bastante llevadera para el contribuyente vascongado. Ahora sube el presupuesto á cerca de 1.100 millones. Nuestra parte alicuota se ha elevado en proporción y la carga se hace ya excesiva. Por aquello de que «donde no hay harina todo es mohína» vendrán probablemente conflictos y disgustos entre Ayuntamientos y Diputaciones, entre particulares y la Corporación provincial. Esos conflictos no pueden resolverse de modo definitivo más que por el país congregado en Juntas generales, con arreglo á nuestro derecho foral.

---

(1) Muchas buenas gentes tienen todavía el convencimiento infantil y candoroso de que el clero representa la suma ciencia en todos los órdenes del conocimiento humano.

Por otra parte nuestro sistema, insostenible en teoría, vive, sin embargo, merced al prestigio de las Diputaciones. Que este prestigio decaiga, bien porque los partidos elijan Diputados más atentos á la ruin politiquilla de bandería y campanario que á la honrada y sabia administración del país, bien porque los cargos sean ocupados por medianías vanidosas y endiosadas, bien porque el capitalismo envíe servidores suyos á la casa de la Provincia, bien por cualquiera de las otras causas que derivan de nuestra incipiente pero visible decadencia, y veremos cómo el edificio actual se viene en corto plazo á tierra. El fisco, á dentellada limpia de lobo hambriento, y el caciquismo organizado desde Madrid, acabarán en breve con nuestro bienestar.

Nadie apenas se ocupa del asunto, porque nadie piensa ni reflexiona (1). Esta conferencia no tiene más finalidad que la de contribuir á que el país despierte de su sueño, aclarando y poniendo en evidencia al efecto los conceptos generales del fuero guipuzcoano.

## II

Kant estableció la distinción clásica de los hombres en *históricos y filósofos*.

Históricos son los que anotan los acontecimientos, recogen datos de todo género, almacenan materiales fruto de su observación, forman colecciones de sellos, monedas, minerales, aves, insectos y productos diversos, pero sin tratar de deducir de los materiales acumulados ley alguna que explique

---

(1) ¿Se quiere aun más? No se me negará que el vascongado no sabe cotizar el trabajo intelectual. Los honorarios de un abogado, de un médico, de un arquitecto ó ingeniero parecen siempre exorbitantes. Yo creía que el fenómeno era debido al orgullo de raza, porque aquí no es el arquitecto quien construye una iglesia, sino el albañil; ni el abogado quien realmente trabaja en un pleito, sino el escribiente que se pasa horas llenando pliegos, etc., etc. Un distinguido amigo me hace notar que no hay tal cosa, sino que la causa consiste en la falta de mentalidad de la raza. No se cotiza la labor intelectual más que comparándola con el trabajo material. Así, por ejemplo, el ingeniero que redacta en ocho días un informe sobre cualquier importante asunto, no debe cobrar más que ocho jornales, que apreciados, á lo sumo, en diez pesetas uno, importan en total 80 pesetas. Mi amigo tiene muchísima razón. La idea del valor del trabajo mental no puede existir aquí.

la serie de los acontecimientos en la historia, los principios que rigen la variación de las especies, etc., etc.

Filósofos (la palabra resulta, aplicada al caso, un tanto enfática) son los que, por el contrario, procuran encontrar las leyes y los principios fundamentales que ligan entre sí los hechos, establecen hipótesis racionales cuando falta la certidumbre absoluta, reemplazan esas hipótesis por otras mejores merced á nuevos descubrimientos positivos y están, por tanto, en condiciones de vislumbrar el porvenir, haciendo al efecto aplicación de los principios y razonando sobre los hechos.

Como en lo humano nada hay de absoluto, tampoco lo es la clasificación kantiana. Nadie es perfectamente histórico, ni se concibe filósofo alguno que prescindiera por completo de los hechos. La división no tiene más que un valor relativo, á pesar de lo cual es facilísimo en la mayoría de los casos prácticos el clasificar á las personas, escuelas ó partidos en una de las dos secciones mencionadas, atendiendo á la predominancia del sentido histórico ó del progresivo en cada caso.

Los históricos se denominan en el lenguaje político *conservadores* ó *retrógrados*; los filósofos, *progresivos*.

El más importante de los partidos históricos, en Guipúzcoa, es acaso el carlismo, dotado de una fe tan firme como las peñas de Aitzgorri ó Aralar y con una esperanza en su rey y señor más grande que la de los hebreos en la venida del Mesías. Hasta ahora carlistas y hebreos van obteniendo los mismos resultados, pero esto no hace al caso.

El integrismo es una masa desprendida del carlismo por escrúpulos ultra-religiosos y por estimar que D. Carlos está algo contaminado de la *herejía* liberal. Mientras vivió su jefe, el Pontífice civil, el integrismo tuvo existencia independiente, por más que nunca averiguamos en qué consistía su doctrina del *Reinado social de Jesucristo*, ni cuáles eran los medios de que se iba á valer para realizar su ideal. Muerto el jefe, se encuentran las ovejas sin saber qué rumbo tomar. Ante el peligro inminente de muerte, el integrismo se deja arrastrar por la atracción de la masa mayor, de la que formó parte en un principio. Está llamado irremisiblemente á prosternarse ante D. Carlos, suplicándole el perdón de culpas anteriores, por más que durante algún tiempo guarde las apariencias decorosas de una independencia nominal.

No me ocuparé del carlo-integrismo porque hay otro partido más radical, más profundamente histórico que él. Es el *nacionalista*, vulgarmente llamado *bizkaitarra*. Me ocurre ante todo una duda. El bizkaitarrismo ¿es verdaderamente *partido* ó *escuela*?

Escuela es, á mi entender, la colectividad de personas que profesan en un asunto determinado las mismas opiniones y que, dedicándose á estudiar y analizar la materia objeto de sus amores y de sus trabajos, procuran á la vez la difusión y extensión de sus principios y creencias por medio de la propaganda. Partido es la colectividad que se propone realizar *en la práctica* su ideal ó aproximarse á él lo más posible; viene á ser la escuela en acción real y enérgica.

El bizkaitarrismo (hablo únicamente del guipuzcoano porque desconozco el modo de ser del vizcaíno y del alavés) ha demostrado en las elecciones de 1907 tal inexperiencia de la realidad y se ha puesto en contradicción tan flagrante con sus principios fundamentales que realmente no sé qué concepto formar ni de la mentalidad ni de la habilidad de sus soberbios directores.

No se concibe que la agrupación ultra-radical guipuzcoana, la que detesta de todos los partidos políticos, no sólo por el mal que estos causan á España, sino por sus principios mismos; la que nos denigró á los regionalistas sinceros que no acatábamos á sus jefes ni aceptábamos algunos de sus puntos de doctrina; la que nos insultó en hoja impresa repartida á profusión en Hernani, diciendo clara y explícitamente que queríamos vivir á costa de la sangre del pueblo vascongado, al cual engañábamos á sabiendas; no se concibe que esos puritanos incorruptibles obrasen en las elecciones para Diputados provinciales de manera tal que diesen el triunfo al carlismo, ó sea al partido político español que más detestan ó dicen detestar.

Ellos que abominan de todo lo que tienda á sostener el régimen actual; ellos, que odian á los evolucionistas; ellos, que deploran, aunque no se atreven á confesarlo, que se haya llevado á cabo el Concierto con el Estado; ellos, que predicán la política ultra-pesimista, esperando de ésta los resultados que apetecen, no debieran lógicamente haber contribuído á dar estabilidad á las actuales Diputaciones, llevando á ellas gentes que les inspiraban confianza por sus talentos, energías y dotes administrativas. Maquiavelo les hubiera

aconsejado que designasen á verdaderos zascandiles á fin de hundir cuanto antes la situación actual.

Pero ya que se lanzaron á la lucha, porque son siervos sumisos del jesuitismo, no se concibe que se las arreglasen de tal modo que el resultado fuese el resurgimiento del carlismo y su dominación iudiscutible en Guipúzcoa. ¿Dónde está la fiereza y la intangibilidad de su dogma? ¿Dónde sus bravatas? Pues sencillamente á los pies de los hijos de Loyola.

Hay más. Un error, un momento de ofuscación, lo padece cualquiera y con mayor motivo cuando la imaginación está excitada por un sentimiento religioso. Hubo tiempo de que reflexionasen con tranquilidad acerca de lo sucedido, que midiesen la importancia del traspies dado, con objeto de rectificar su conducta ulterior. Pues nada de eso. Dos meses después, esas buenas y sencillas gentes apoyan resueltamente para Diputado á Cortes por San Sebastián á persona honorable de todo punto y que yo aprecio y respeto, pero de marcadas tendencias centralistas. Y no lo hacen por desconocimiento de causa, sino que confiesan que no exigieron de la misma declaración previa de fuerismo, porque sabían que no la daría (1).

Ellos pudieron haber ido á la Liga católica, ya que así se lo ordenaba quien podía hacerlo, pero debieron haber impuesto sus condiciones y limitaciones; debieron haber maniobrado de una ú otra manera para evitar el resultado final. Por el contrario, no demostraron ni sombra de táctica, ni un ápice de conocimiento de la realidad.

¿Puedo llamarles *partido* en vista de tales hechos? No tengo inconveniente en ello, si les agrada la palabra, y aun les daré el título de excelencia de muy buena gana. ¡Bastante me importa todo ello!

Veamos, dejando ya las digresiones, cuál es el credo del bizkaitarrismo. Hace ya tres años cuando menos que el partido total designó una comisión de dos próceres para redactar su profesión de fe, y aun, si no estoy mal enterado, nombró á la vez la persona encargada del papel de tercero en discordia, por si acaso los dos evangelistas estaban disconformes en algún punto doctrinal.

---

(1) Parece ser que no tienen ahora el menor motivo de queja del señor Diputado. Más vale así. ¡Que sea enhorabuena! No desespere de verles votar cualquier día al mayor enemigo del país vasco.



¿Se publicó el programa? No tengo noticia de él. Acaso lo guarden cuidadosamente en algún sagrario para que los profanos no lo manchemos con nuestro contacto ni empañemos su brillo con el hálito ponzoñoso de la herejía.

El caso es que, habiendo yo tenido cierta curiosidad por conocer el tal programa, se me ha contestado solemnemente: «*Queremos retrotraer las cosas á como estaban antes del año 39.*» No se puede precisar más en apariencia; no se puede presentar fórmula más breve, más completa, más admirable por su concisión matemática.

Sin embargo, yo tengo mis dudas. ¿Habrán pensado bien los intelectuales del bizkaitarrismo acerca de los diversos problemas forales que representa el retrotraer las cosas á como estaban antes de 1839? ¿Han analizado suficientemente, al efecto, los casos y asuntos diversos contenidos en nuestro venerado Código? ¿Se han percatado de la trascendencia que entraña su rotunda, categórica y pomposa afirmación? Creo sinceramente que no.

Retroceder más allá del 39 es llevar las aduanas al Ebro, restableciendo en el país vascongado el régimen del libre cambio absoluto; es impedir la exportación de determinados productos; es entregar á los alcaldes la justicia civil y criminal en primera instancia; es encargar al Corregidor político (hoy Gobernador civil) la administración de esa justicia en apelación de los Alcaldes; es restablecer los acuerdos de las Juntas forales que determinaban la necesidad de un permiso especial suyo para la fundación de cualquier nuevo convento; es poner en vigor las disposiciones que reglamentaban la mendicidad de los frailes; es prohibir que el clero tome parte en los asuntos que no son verdaderamente de su incumbencia; es volver á los diezmos; es oponerse al libre ejercicio de determinadas atribuciones de los Obispos. Eso y algo más todavía representa el principio sustentado por el bizkaitarrismo guipuzcoano, que desea el fuero limpio de toda innovación, el fuero en su pureza histórica. ¿Aceptan los nacionalistas cuanto dejo apuntado? Seguramente que no.

Quiere decir que ellos han evolucionado también; que no háy ningún partido absolutamente histórico; que, mal que á muchos les pese, tiempos y circunstancias diferentes ocasionan cambios inevitables en todas las instituciones y problemas humanos.

El quietismo completo es una mera abstracción sin reali-

dad objetiva. Todo se mueve, todo cambia, todo evoluciona en el universo. Sin la variación no tendríamos idea ni del tiempo, ni de nuestra existencia terrenal.

Confiese ó no el partido radical histórico la transformación de las ideas, ella existe y existirá. Sólo los dogmas fundamentales de las religiones permanecen inalterables para sus fieles respectivos; pero el fuero no es un dogma religioso; ha evolucionado, se ha transformado con los tiempos, según más adelante demostraré. Pretender la cristalización de los principios que rigen la organización de las naciones y de los estados, es utopía ridícula é insostenible.

### III

*¿Cuál es el principio fundamental, esencial, del fuero?*  
¿En qué punto coincidimos todos los que nos preciamos de buenos vascongados, los que no estamos contaminados de la vanidad de figurar, ni esperamos honores, mercedes, sueldos ó apoyo para buenos negocios del gobierno de Madrid?

Ese principio está indisolublemente unido á la afirmación categórica de nuestra *existencia* como pueblo, de nuestra *personalidad vasca*.

Consiste pura y simplemente en el *derecho nativo* nuestro á administrarnos y organizarnos como mejor nos acomode en todos aquellos asuntos que no son, *que no deben ser*, mejor dicho, atributivos del Poder central.

*Ese principio del gobierno del pueblo vascongado, por sí mismo y para sí mismo, constituye la esencia del fuero* y se refleja en todos sus capítulos y disposiciones.

¡Ciego ha de ser quien no lo vea!

El pueblo guipuzcoano se ha dado en todos tiempos la constitución interna que mejor le ha parecido; él ha determinado la organización de los poderes públicos; él ha fijado los impuestos; él ha intervenido en los asuntos eclesiásticos; él ha hecho tratados con naciones extranjeras en asuntos privados del país; él ha ejercido, en fin, hasta el año 1876 la verdadera *soberanía nacional*.

Si los Señores primero y después los Reyes de Castilla, desde la agregación voluntaria y mediante *pacto solemne* de Guipúzcoa en 1200 á la corona de Castilla, sancionaban las disposiciones de las Asambleas forales, era esto simple fór-

mula requerida por la especie de protectorado que ejercían en Guipúzcoa. Es muy difícil aplicar á la situación del país vascongado, en relación con sus Señores, ninguna de las fórmulas y definiciones con que designamos hoy las diferentes formas de gobierno. He usado la palabra protectorado á falta de otra mejor que aceptaré de muy buen grado en cuanto se me indique por alguien.

La prueba de que los reyes de Castilla ejercían sobre el país un poder tan atenuado que de hecho era casi nominal, nos la da de modo concluyente el célebre *pase foral*, en virtud del cual las disposiciones de la Corona no tenían aplicación en Guipúzcoa sin la previa declaración de las Juntas generales de que, no conteniendo nada contra fuero, debían ó podían acatarse y cumplirse. No cabe mayor soberanía dentro del pacto con Castilla. Que el *pase foral* no era mera fórmula estampada en el fuero, lo demuestra la historia con la multitud de casos especiales en que fué constantemente aplicado.

En el principio de la soberanía del pueblo euskaro, que hoy llamaríamos autonomía radical, estamos todos absolutamente conformes. Es nuestro lazo de unión y no puede menos de serlo, porque desapareciendo el derecho de regirnos por nosotros mismos desaparece el pueblo euskaro como *personalidad jurídica y colectiva*; habrá vascongados como hay judíos, polacos y cheques en otros Estados, pero no constituyendo pueblo organizado y con vida propia.

Por eso decía hace un momento que el principio que nos une viene á ser lo mismo que la declaración categórica y terminante de nuestra existencia misma.

Los de la derecha lo admiten *porque fué*; nosotros, los de la izquierda, *porque debía ser*.

El fuero, en efecto, se encuentra en completa conformidad con nuestro sentido democrático actual.

¿Quiere decir, sin embargo, que, en todo rigor, sus preceptos estuvieron siempre ajustados al concepto *moderno* de la democracia? Repito lo indicado anteriormente al hablar del *pase foral*: es imposible medir con nuestro metro actual instituciones de épocas tan diferentes á la nuestra por tantos conceptos. Lo que se puede afirmar es que si el fuero no fué siempre democracia pura, tal como hoy la entendemos, estaban en él nuestros principios en estado de potencial, de virtualidad, de modo que evolucionando lógicamente en el

curso de la historia, había de llegar á la fuerza á coincidir con cuanto hoy defendemos como principio constitutivo esencial de los poderes organizados.

La carta otorgada por Juan Sin Tierra á los barones ingleses no era democracia pura ciertamente y, sin embargo, se cita como el principio de las libertades constitucionales por todos los traladistas. Nuestras constituciones españolas no admitieron el sufragio universal, ni la tolerancia religiosa hasta 1869. ¿Vamos á negar el dictado de liberales á los hombres del 12 y del 51? La misma forma de gobierno de las repúblicas griegas no era absoluta democracia, toda vez que la gran masa de esclavos carecía de derechos civiles, pero era democracia al fin y al cabo en cuanto el pueblo se gobernaba por sí mismo.

Lo único que en el fuero encontramos de limitativo son ciertas condiciones requeridas para ocupar cargo público, como la hidalguía y el tener algunos bienes. Lo de la hidalguía resultaba inútil desde el momento en que los reyes declararon que todos los vascongados, sin excepción, eran nobles de origen. Lo de tener bienes es el censo restringido de las constituciones españolas anteriores á la del 69.

Dos principios antitéticos rigen las colectividades organizadas en forma de nación ó de estado: el principio de la *tiranía*, ejercida por un rey, por el papa, por una oligarquía cualquiera ó por un dictador, y el principio de la *libertad*, en virtud del cual se reconocen al hombre ciertos derechos inherentes á su existencia misma, consecuencia de los cuales son la facultad de moverse sin coacciones para realizar sus fines propios y, por tanto, en último grado, la de tomar parte en el gobierno de la colectividad á que pertenece.

No cabe duda (luego analizaré el punto despacio) de que el espíritu del fuero es el segundo mencionado, el de la *libertad*, cuya forma más perfecta hasta la fecha es la *democrática*.

#### IV

Nuestro Código no es, como se quiere hacer creer á los pobres de espíritu por quienes no llevan más objetivo en ello que el de la dominación y tiranía, un dogma cerrado, intangible é invariable, á modo de dogma religioso.

Desde el momento que el pueblo euskaro tiene derecho propio para regirse por sí mismo, dictando al efecto cuantas disposiciones estime oportunas, dicho se está que tiene derecho perfecto á modificar las instituciones que voluntariamente se ha dado.

No hay nada completamente fijo en las instituciones humanas en las mil cuestiones de forma y organización de los asuntos privados y públicos. Lo único *invariable, indestructible*, en el fuero, porque implica la existencia misma de la personalidad euskara, es el repetido *derecho* para gobernarnos nosotros mismos, sin intromisiones extrañas.

Conservado el principio, todo lo demás es reformable *por el mismo pueblo también*, y no por otros poderes, sean cuales fueren.

Así ha sucedido en muchas ocasiones, como no podía menos de ser. Citaré para demostrarlo algunos ejemplos no más.

La Diputación, ó sea el Poder ejecutivo, residía alternativamente por años en San Sebastián, Tolosa, Azpeitia y Azcoitia. Tal era el espíritu de igualdad en nuestros antepasados, que no toleraban la permanencia de la Diputación constantemente en una sola villa. A medida que los archivos y oficinas aumentaban en importancia y número, se vió la imposibilidad de seguir con el régimen establecido. La Diputación foral se estableció con carácter definitivo en Tolosa para evitar el excesivo y peligroso contacto con los Gobernadores civil y militar del Gobierno, cuya residencia era San Sebastián. ¡Qué diferencia con nuestras costumbres actuales!

Hasta fines de 1677 las Juntas generales eran dos por año. Desde 1678 inclusive, no se reunieron los procuradores de los municipios guipuzcoanos más que una vez al año (1).

Según el sistema primitivo, se elegían para formar la Diputación, alternativamente, vecinos principales de San Sebastián, Tolosa, Azpeitia y Azcoitia, ó sea vecinos de las villas en que alternativamente también residía dicha Diputación. La Junta general reunida en Cestona en 1816 acordó abolir ese régimen, estableciendo la libertad de elección de personas entre todos los vecinos aptos de la provincia.

---

(1) Es de advertir que había Juntas particulares formadas por los llamados Diputados de partido, las cuales resolvían los asuntos urgentes en casos determinados.

Rigió, sin embargo, todavía la costumbre de que la ciudad ó villa donde se celebraba la Junta proponía la Diputación que había de ejercer funciones al año siguiente, hasta el año 1854 en que quedó abolida.

El fuero prohibía que los abogados fuesen representantes ó procuradores en Junta, porque con sus interminables discusiones oscurecían los asuntos más claros y dificultaban las resoluciones (1).

No se levantó la prohibición hasta que lo decretaron las Juntas de Tolosa en 1851. Después de este acuerdo fué notable la concurrencia de abogados en las Asambleas guipuzcoanas, pero la fuerza de la costumbre y el sentido especial de la raza dieron por resultado el que muy pronto llegó á ser escasísimo en las Juntas el número de procuradores con título de letrados.

Hasta las Juntas generales de Fuenterrabía, en 1748, los procuradores de una Junta no podían ser reelegidos para la siguiente.

Los procuradores en Juntas votaban con un número de votos, llamados *fuegos*, que estaba en relación con la riqueza de cada municipio y con la proporción en que cada uno contribuía á los gastos de la hermandad de Guipúzcoa. La Junta general de Azcoitia en 1866 modificó el sistema, acordando que cada municipio tendría en lo sucesivo un cierto número de votos en relación con el número de sus habitantes y no en relación con su riqueza (2).

Los gastos de la hermandad guipuzcoana se sufragaban por los Ayuntamientos, con arreglo al *reparto fogueral* que al efecto hacían las Juntas generales. Guipúzcoa tenía ya entonces lo que hoy se considera como un ideal impracticable, y es la *contribución única*, en relación con la riqueza ó, mejor dicho, con la renta total de los vecinos de cada municipio y con la renta del mismo municipio en cuanto él era también propietario.

Más adelante se vió que el forastero, el residente y no vecino del país, escapaba á la tributación, lo cual no era justo ni equitativo ya que se aprovechaba de los servicios públicos y disfrutaba de las ventajas de la seguridad personal y de la justicia. En su vista se establecieron las servidumbres

(1) La Junta tenía sus asesores letrados.

(2) Cabe discutir cuál de los dos sistemas es el mejor, pero no es este el momento de hacerlo.

de portazgos y pontazgos y más adelante las *sisas*, especie de derechos de consumos que sólo alcanzaban á contado número de artículos, entre ellos los alcohólicos.

No cito más casos de reformas porque me falta tiempo para hacerlo.

No sólo el fuero se reformaba por el país mismo cuando éste lo estimaba oportuno, sino que las Juntas tomaban en ocasiones acuerdos referentes al modo y forma de alterar lo que hoy llamamos principios consignados en la Constitución; es decir, establecían reglas para la reforma. Así la Junta general de Zumaya de 1747 acordó que cuando se reconociese la necesidad de varlar, reformar ó abolir cualquier fuero ó ley de la provincia, se propusiese la variación, reforma ó abolición en Junta general, pero que no pudiese resolverse el punto en cuestión hasta la Junta siguiente. Había de ese modo, de por medio, un año para meditar y reflexionar sobre la conveniencia de la reforma. A dejar en suspenso por un año el acuerdo se llamaba *levantar punto* (1).

## V

Es indudable, dado el espíritu de fiera independendencia individualista de la raza euskara, que, allá en los primitivos tiempos oscuros de la historia, pasarían quizás años y siglos antes de que se estableciese algún lazo de unión entre las familias, algún rudimento de organización social, algo que permitiese dar el nombre de *pueblo*, es decir, de colectividad organizada, á nuestros antepasados remotos, quienes vivirían probablemente aislados en sus cuevas primero y en sus cabañas más tarde.

La conveniencia de ayudarse unas familias á otras para los fines de la vida, por poco rica y variada que ésta fuese, traería consigo la agrupación de los parientes, constituyendo tribus bajo el gobierno del más anciano ó del más fuerte y estableciéndose así el inconcreto y confuso gobierno patriarcal.

La necesidad de defenderse de los enemigos, la utilidad de establecer convenios para el disfrute ordenado de tierras,

(1) La Junta general se reunía alternativamente en cada uno de los municipios que formaban la hermandad, hoy llamada provincia, de Guipúzcoa.

ñontés, pesca, etc.; la urgencia de abrir vías de comunicación, siquiera rudimentarias; todo lo que empuja y obliga, en fin, al hombre á agruparse y concertarse con sus semejantes, ocasionaría, de fijo, andando el tiempo, la formación de hermandades que fuesen el germen de lo que más adelante se llamarían concejos, municipios ó ayuntamientos.

Poco á poco estas instituciones de caracteres muy generales y mal delineados, fueron concretándose, afirmándose, reglamentándose y perfeccionándose hasta llegar al verdadero municipio.

El proceso ha sido igual en principio para todas las razas que pasan á ser pueblo, mediante una organización cualquiera, pero en la euskara fué seguramente mucho más lento, dada su antipatía profunda á cuanto representase, aun cuando fuera en grado ínfimo, una enajenación parcial de la individualidad.

Una de las causas que *obligaron* á nuestros antepasados á organizarse fué la necesidad de defenderse contra los malhechores vulgares primero, y ya en la edad media, contra los parientes mayores que, con sus bandos de oñacinos y gambinos, sembraron la ruina y la desolación en el país, es decir, contra los malhechores *de altura*. De esa necesidad nace la fundación de las villas, alentada y favorecida por los reyes y señores.

Es, por tanto, indudable que aquí, como en todos los pueblos, la primera y elemental unidad social y política que aparece, *por consentimiento libre y expreso de quienes la forman*, es el *ayuntamiento*, palabra que, aplicada á nuestro país, me parece indica la idea de unión, mejor que cualquiera otra.

En el magma confuso de la raza, los primeros *crisales*, es decir, organizaciones definidas con arreglo á un sistema, son los ayuntamientos; pero así como en un cuerpo fundido, ó en una disolución, las sustancias químicas se apartan ó precipitan adoptando formas cristalinas, derivadas de leyes naturales, prefijadas é ineludibles, por el contrario los hombres y familias que libre y espontáneamente se reúnen para fines comunes, son absolutamente dueños de cristalizar en la forma que les acomode mejor, es decir, de *pactar* lo que tengan por conveniente. La *autonomía municipal* es, por tanto, nativa de origen, inseparable del ayuntamiento mismo, es una *autonomía por derecho propio*.



No es ninguna novedad lo que digo. Todos los tratadistas de derecho político están acordes en afirmar que, al organizarse políticamente las razas, el ayuntamiento constituye *la molécula esencial, la unidad natural, lógica é histórica á la par que racional.*

El fuero guipuzcoano nada dice de la manera de organizarse los ayuntamientos, prueba evidente que aquí, lo mismo que en Vizcaya y que en Alava, reinaba la mayor y más absoluta libertad respecto al particular, ó, mejor dicho, que los municipios *conservaban íntegro su derecho de origen* para elegir sus representantes y legislar dentro de sus respectivos términos como mejor lo entendiesen.

Así es en efecto. Los tratadistas y eruditos afirman que cada pueblo se regía libremente por sus ordenanzas particulares.

Profeso la doctrina cerrada de la absoluta autonomía municipal. Será todo lo radical que se quiera, será quizás difícil de restablecerla en todo su vigor, reintegrando á los municipios en el uso de su perfecto derecho, pero yo no tengo otra, ni lógicamente puedo tener otra.

El sistema primitivo de organización municipal en Guipúzcoa fué seguramente el del concejo en pleno, reuniéndose en sitio abierto y público todos los vecinos para tomar acuerdos y nombrar á sus administradores, ó sea á sus alcaldes, etc. Es el sistema más democrático posible y aun tengo idea de que, para determinados asuntos, en algunas localidades se llama todavía á *batzarre* á todos los vecinos á son de campana.

La práctica del batzarre se hizo imposible en los ayuntamientos, á medida que el número de sus vecinos iba creciendo. Vino como consecuencia el encomendar á reducido número de personas la deliberación y ejecución de los asuntos del común. ¿Cuál era el modo de elegir á esas personas, ó sea á los que llamamos concejales? Ya he dicho que existía absoluta libertad respecto al particular, pero, al decir de los historiadores y tratadistas, era muy frecuente que se sacasen á la suerte los nombres de algunos vecinos contribuyentes, formando con ellos la comisión nominadora de alcaldes y ayudantes de alcalde, etc.

La uniformidad del sistema electoral municipal no data en Guipúzcoa más que del año 1845, desde cuya fecha viene rigiendo la ley general de España en el país vascongado,

¿Cuál es la opinión de la izquierda fuerista ó autonomista en este punto? ¿Qué defenderíamos nosotros como vecinos de esta ó de la otra población en punto al régimen electoral de la misma? Me parece inútil el afirmar categóricamente, con arreglo á nuestros principios generales, que defenderíamos y defenderemos con entusiasmo y sin vacilaciones el *sufragio universal*.

Sería, en cambio, muy interesante saber cuáles son las opiniones respecto al particular, de los integérrimos varones que quieren retrotraer las cosas á como estaban antes del 39. Es seguro que coincidan conmigo en que la autonomía municipal debe ser completa para que cada ayuntamiento se constituya según la forma electoral que le acomode, pero no consiste en eso precisamente mi curiosidad. *Dentro de cada municipio* ¿cuál es el sistema que defenderían los bizkaitarras como más adecuado á su profesión de fe? ¿Tenderían al derecho electoral restringido, ó al sufragio, ó á la elección de segundo grado? En otros términos: *Retrotraer las cosas al 38* ¿qué significa en orden á la constitución interna de los municipios?

## VI

De la misma exacta manera que los individuos y familias formaron libremente los *ayuntamientos* para fines comunes, del mismo modo estos municipios constituyen más adelante las *hermandades*, para fines comunes también. Lo que el vecino es en el municipio, lo es el ayuntamiento en la hermandad, y así como en la historia municipal de Guipúzcoa se ve que barriadas ó anteiglesias ingresaban en un ayuntamiento y se separaban de él más tarde si les convenía, así también los municipios ingresaban ó se retiraban de las hermandades en determinadas circunstancias. Por eso durante años y siglos los pueblos que envían sus representantes á la Junta general de la hermandad son en número diferente. Por eso también vemos la formación de hermandades parciales, como la célebre constituida por las villas marítimas con otras vizcaínas y de la actual provincia de Santander.

En el curso de la historia, la *Hermandad general* de los ayuntamientos que hoy constituyen la provincia de Guipúzcoa tarda en afirmarse y concretarse. Sirva de ejemplo lo

ocurrido con Oñate, que perteneció á Alava y pasó después á formar parte de la hermandad guipuzcoana, de la cual se apartó á mediados del siglo XV para reingresar en ella con carácter ya definitivo en 1845.

Muchas villas tenían sus fueros y ordenanzas particulares, que poco á poco se fueron refundiendo, en cuanto no era privativo de su constitución municipal, en el fuero de la Hermandad general. Trabajo de elaboración cuya lentitud deriva precisamente de la autonomía fundamental de los municipios.

Siempre he entendido yo, completamente de acuerdo con el espíritu del fuero, que lo esencial es el municipio y que lo que actualmente llamamos provincia de Guipúzcoa no es unidad superior á la reunión ó congregación de los municipios, siendo indiferente para la vida del pueblo que determinados ayuntamientos, como Eibar por ejemplo, pertenezca á Vizcaya ó á Guipúzcoa.

No es esta una teoría atomística, porque municipios de la misma raza, formados con individuos de igual constitución mental, de las mismas costumbres, de idéntico carácter y de análogas tendencias, han de tender invenciblemente á agruparse entre sí ante la necesidad imprescindible impuesta por los intereses y necesidades comunes á todos ellos.

La Hermandad, hoy llamada provincia de Guipúzcoa, es una unidad social, en el derecho nuestro, que representa *la agremiación voluntaria de sus municipios*. Deliberaban éstos y tomaban acuerdos en sus célebres Juntas generales, modelo de asambleas de pueblos libres, dignos, honrados y vigorosos. Las Juntas nombraban á sus diputados, les encomendaban la resolución de sus acuerdos y les entregaban la administración de los asuntos públicos, pidiéndoles, á la terminación de su mandato, cuentas estrechas y minuciosas de su gestión.

¿Hay en esta organización algo que repugne á nuestro sentido democrático? Absolutamente nada. Repito que estamos completamente de acuerdo con el fuero *porque fué lo que debió ser*.

Me es doloroso no disponer de espacio ni de tiempo suficiente para sacar á relucir algunos de los artículos que reglamentan las Juntas generales (1) porque en ellos, mejor si

(1) Consúltese el excelente folleto de D. Joaquín Jamar, titulado «Lo que es el fuero; lo que se deriva del fuero».

éabe que en el principio fundamental de su existencia, se refleja de modo admirable el alto sentido *liberal* (mal que pese esta palabra á los reaccionarios) de nuestros dignísimos antepasados.

*La Diputación no era, por tanto, más que el Poder ejecutivo*, mandatario de la hermandad general. Así solo se concibe que estuviese formada por escaso número de personas: una en Alava, dos en Vizcaya y tres en Guipúzcoa últimamente.

Es deplorable que ahora que se agita la cuestión referente á la forma de elección de los diputados, no se tenga en cuenta lo que representaban y eran nuestras *Diputaciones de derecho*.

En la España centralizada actual las Diputaciones provinciales constituyen un *organismo superior en gerarquía y atribuciones á los municipios*. La gradación es la siguiente: Ayuntamientos, Diputaciones, Gobierno. Se comprende, por tanto, que, con arreglo al sistema, los diputados provinciales sean elegidos directamente por los que tienen voto, y, según nuestro credo, por sufragio universal, siendo cuestión de detalle el modo y forma de hacer la elección por distritos ó con colegio único, etc., etc. Las Diputaciones actuales representan á toda la provincia y ésta, por medio de todos sus electores, designa las personas que hayan de ocupar el cargo de diputados.

*En el sistema foral sucede lo contrario*. No sólo las Diputaciones no constituían un organismo superior á los ayuntamientos y con mando sobre ellos, sino que, al revés, eran simples ejecutoras de los acuerdos de la Junta general representativa de los municipios. Por eso los electores de la Diputación son ó eran, lógica y forzosamente, los municipios, representados en las Juntas por sus apoderados ó procuradores.

No sólo no repugna el procedimiento de elección de segundo grado á nuestras convicciones democráticas, sino que está completamente de acuerdo con ellas, toda vez que no admitimos esos organismos superiores á los municipios, en virtud de un derecho ó de una utilidad que no aparece por ningún lado. Y tanto es así que en el resto de España hay personas serias que niegan la necesidad y conveniencia de las Diputaciones provinciales, tal cual las establece la ley actual.

El concepto es diametralmente opuesto. El del fuero arranca del *derecho propio de los ayuntamientos* á existir y á administrarse como les acomode en su casa. El del actual sistema entiende, no acierto por qué razón, que existen organismos intermediarios, *impuestos*, entre los municipios y el Estado, superiores en gerarquía y atribuciones á dichos municipios.

Ya que no existan nuestras Diputaciones forales, el buen sentido indica que las Corporaciones provinciales de hecho, están obligadas moralmente á conservar sano y vivo el espíritu foral, dejando á los ayuntamientos toda la mayor libertad posible en su gestión administrativa, toda la amplitud de movimiento indispensable para su vida amplia y activa. Nuestras Diputaciones actuales no están obligadas á cumplir en su totalidad los preceptos de las leyes provincial y municipal, por lo mismo que, según el Concierto económico (artículo 15 del Real Decreto de 13 Diciembre de 1906), las Diputaciones «continuarán investidas, así en el orden *administrativo* como en el económico, de todas las atribuciones que vienen ejerciendo». O esas atribuciones administrativas no han sido ni son más que letra muerta, en cuyo caso la misma Diputación ha de atenerse, para establecer sus impuestos, á las leyes generales del Estado español, con lo cual queda reducida al papel de mero cobrador de contribuciones, ó si algo dicen y de algo han servido puede otorgar amplias facultades á los municipios para que se desenvuelvan libremente en la inmensa mayoría de los casos, cuando menos.

Me temo mucho, y mis razones tengo para ello, que la Diputación, poco á poco, se vaya convirtiendo, hoy por un motivo y mañana por otro, en un poder tal que sea reflejo en Guipúzcoa de la tiranía centralista. No es posible que corporación soberana, contra cuyos fallos no cabe apelación y que á nadie debe dar cuentas de sus actos, resista al impulso natural de ir extendiendo y extremando su dominación. Esta tendencia es humana y motiva las precauciones que los pueblos celosos de su libertad toman para evitar las extralimitaciones tiránicas del poder constituido.

No hay más que un remedio para evitar el peligro de que, poco á poco, desaparezca el sentido foral, única cosa que nos resta y que debiéramos conservar religiosamente: es el procurar con empeño y con tenacidad que se reúnan las

Juntas generales para que dicten sus acuerdos, hagan los presupuestos, nombren las Diputaciones y les pidan cuenta de su gestión. De no hacerlo y pronto, sobrevendrán los conflictos al principio mencionados y correremos gravísimo riesgo de perder en absoluto nuestra autonomía y con ella nuestra personalidad.

## VII

Entro en el examen de la llamada *question religiosa*. He hojeado repetidas veces el fuero; he leído y releído su ordenado índice; me he hecho cargo en detalle de sus prescripciones; pues bien, no hallo en él nada, absolutamente nada, que derive del principio de la unidad católica, ni que indique de cerca ni de lejos que el espíritu de nuestro Código estuviese empapado de dicho principio.

Encuentro en el fuero que, en época relativamente moderna, los Procuradores en Junta juraban por Dios y por la Inmaculada Concepción; encuentro que en él se ordena la conocida é histórica procesión con las imágenes de la Virgen y de San Ignacio de Loyola; encuentro la declaración de patrono de Guipúzcoa en favor de este santo. Todo ello y algo más no son más que *fórmulas de piedad* demostrativas del acendrado catolicismo de nuestros antepasados.

Creer que fuero y tiranía religiosa son términos inseparables y que, por tanto, el verdadero fuerista debe profesar el principio de la intolerancia y debe adorar como á un semi-Dios á San Ignacio, es sencillamente absurdo, es un arma con que los tradicionalistas se presentan ante los pobres de espíritu, haciéndoles tragar la idea de que ellos son los únicos fueristas, los únicos buenos vascongados, los únicos santos varones.

¿Qué tiene que ver San Ignacio con los fueros? Absolutamente nada. Ni á él ni á sus hijos les importa la manera de regirse una comarca, nación ó estado, con tal de que impere la dominación de la Iglesia lo mismo en el orden civil que en el religioso. Los jesuitas no tienen amor á su patria, ni á su familia, ni á sus amigos; al ingresar en la Orden renuncian á todos sus afectos.

El perfecto jesuíta no es ni vascongado, ni francés, ni

alemán, ni americano; *es jesuita* (1). Su misión no es la de organizar una nación, sino otra muy distinta.

Los jesuitas coinciden con los anarquistas y con los socialistas radicales precisamente en no tener patria especial.

Lo único que, sin explicaciones oportunas, puede acaso servir para sostener que el fuero representa la intolerancia religiosa es lo consignado en el capítulo I del título XLI, en el cual se ordena que ningún judío, ó moro, ó cristiano nuevo (moro converso) pueda residir en el país (2). Veamos los *considerandos* de esa disposición. Dicen así: «Primeramente porque la limpieza de los Cavalleros Hijosdalgo de esta muy Nobre y muy Leal Provincia de Guipuzcoa (en tantos años con tanta integridad conservada) *no sea ensuciada* con alguna mestura de Indios, ó Moros, ó de alguna raza de ellos, ni su valor y esfuerzo ingénito y natural, tan necesario para el servicio de su Rey y Señor y defensa de estos Reynos y Señoríos de España, *se venga á enflaquecer con mestura de linage naturalmente tímida y de poco valor*; correspondiendo á la quenta particular que con esto siempre nuestros predecesores tuvieron», etc., etc; viene aquí la prohibición indicada.

Se ve clara y explícitamente que el acuerdo foral no obedece á creencias ni principios religiosos, sino á razones de raza, al deseo de conservar fuerte y vigorosa la euskara, análogamente á como hoy día se persigue á los judíos en algunas naciones, se ponen trabas á la inmigración japonesa en los Estados Unidos, etc., etc, no por la religión que unos y otros profesen, sino en vista de razones ó motivos de orden puramente *extra-religioso*.

Los juramentos y otras prácticas religiosas no implican la circunstancia de una fe obligatoria. Multitud de actos civiles en todo el mundo empiezan con la bendición dada por un sacerdote. ¿Quiere esto decir que cuantos concurren al acto ó sean súbditos de la nación en que se verifica hayan de pertenecer torzosamente á la religión del cura oficiante?

Predican los de la derecha que no puede existir el pueblo

---

(1) Mi buen amigo J. Goitia me dice que estoy equivocado en cuanto afirmo que San Ignacio ni es ni deja de ser fuerista. Dice Goitia que las obras del santo, que desconozco en detalle, están impregnadas de un marcado espíritu centralista, es decir, antifuerista.

(2) Este capítulo estaba derogado ó había caído en desuso en los últimos tiempos forales, porque hemos conocido personalmente en San Sebastián familias judías muy apreciadas de todos los convecinos, dedicadas al comercio é industria.

vascongado si no es profunda y totalmente católico (!). Afirman los eruditos que el cristianismo entró bastante tarde en este país, hacia el siglo III ó IV, si mal no recuerdo, y no me extraña la resistencia de nuestros remotos antepasados á admitir la nueva religión, dada la enorme fuerza de inercia mental de la raza. ¿Es que el pueblo vascongado nació entonces? ¿Es que antes del siglo III vivían los euskaros sin rudimento siquiera de organización político-social, como fieras en el monte?

Si ahora mismo el czar de Rusia, pontífice de la religión griega, ó el rey de Inglaterra, jefe de la anglicana, se convirtiesen al catolicismo ¿desaparecerían con el cambio de religión esas naciones para agruparse sus súbditos civilmente de modo muy distinto al actual?

Puede objetarse, por objetar algo, que no era precisa la declaración en el fuero de la unidad católica, porque ésta se encontraba ya en el *ambiente general*. No lo estimo así. De haber creído nuestros abuelos que ese precepto era esencial lo hubieran estampado en el fuero; hubiera asomado por algún lado.

Todos los comentaristas y tratadistas del fuero sostienen que en Guipúzcoa las leyes generales de España regían á título de *código supletorio* en cuantos asuntos ó materias se callaba el fuero, ó, mejor dicho, en todo cuanto no se oponía al fuero. Así ha sucedido con el precepto de la libertad religiosa consignado en la Constitución española de 1869 y aplicado en Guipúzcoa en período todavía foral, por lo mismo que en nada se oponía á los preceptos taxativos de nuestro Código.

Admitamos, sin embargo, que yo no he sabido leer ni menos entender el fuero; admitamos que las consideraciones anteriores no sean más que absurdos manifiestos; admitamos que en el fuero está implícita pero evidentemente comprendido el principio de la unidad católica; pues bien, *como el fuero es reformable, nosotros los de la izquierda seríamos siempre entusiastas, decididos é incansables defensores de la reforma en el sentido de la absoluta libertad religiosa.*

---

La cuestión religiosa tiene otro aspecto de grandísimo



interés en estos momentos en que las gentes de la Iglesia todo lo abarcan, en todo se mezclan y todo lo dominan, de tal modo, que, de seguir así las cosas, muy pronto los poderes civiles serán meras figuras decorativas de nuestra sociedad. Esta situación constituye una verdadera novedad que no asoma hasta ya bastante entrado el siglo XIX, porque el Código foral y las disposiciones de las Juntas generales demuestran de un modo incontestable la *supremacía del poder civil en el país*, según vamos á ver.

El capítulo I del título XXVI del fuero, establece que las Bulas episcopales que se obtuviesen sobre beneficios eclesiásticos no surtirían efectos hasta ser examinadas por el Consejo Real. Pero no bastaba este examen para que las referidas Bulas pudiesen observarse y cumplirse, puesto que en 1780 la provincia hizo extensivo el *pase foral* á los asuntos eclesiásticos. Además del examen y aprobación por parte del Consejo Real, era indispensable en el asunto de los beneficios y en cualquiera otro eclesiástico que las Juntas generales *permitiesen su cumplimiento*.

Así, en 1789 la Junta general acordó que los despachos del Obispo relativos á funerales, preferencia de asiento en los mismos y firmas de las justicias ordinarias en los actos á que concurrieran con los curas párrocos no surtiesen efecto sin antes obtener el *pase foral*.

La Junta de 1791 volvió á decretar lo mismo. Largo pleito siguió Guipúzcoa con el Obispado, y terminó con el pacto de 13 Septiembre de 1829, aprobado en las Juntas de 1830, *únicamente por cuatro años y como ensayo*.

Quedó convenido en que los despachos ordinarios eclesiásticos correrían libremente, sin necesidad del previo pase foral, á condición de que el Obispado cumpliera las siguientes condiciones que tienen gran interés para el caso: 1.º No intervenir en materias profanas y temporales contra legos. 2.º No intervenir en materia de patronatos que provengan del privilegio Real. 3.º No proveer piezas eclesiásticas, sino en sujetos que tengan las cualidades requeridas por las fundaciones respectivas. 4.º No admitir fundación de capellanías ni patrimonio *sin consentimiento de la Diputación*. 5.º *No intervenir en el señalamiento de gastos funerarios, ni en prescribir el aparato y pompa de las exequias, ni en compeler á los legos á pagar los derechos de funerales, etcétera, etc., etc.*

El fuero en su título XXVII reglamenta los gastos de funeral, de bautizo, bodas, etc., y prohíbe sean excesivos, como también que se den comidas costosas, etc., etc.

No puedo entrar en detalles, pero sólo lo apuntado basta para demostrar que no sólo la Iglesia no intervenía en los asuntos civiles, sino que, por el contrario, el poder civil se ocupaba de asuntos privativos del culto, como la provisión de capellanías, y hasta en detalles como los señalados en el núm. 5 de la concordia acabada de mencionar.

¿Qué dirían ahora los señores Obispos si el poder civil obrase como nuestras asambleas guipuzcoanas, modelo de una entereza que se ha llevado consigo el viento de decadencia que corre por este país? ¡Cualquiera va ahora al Obispo con esas alicantinas, ni otras de mucho menor alcance!

Antes los despachos eclesiásticos necesitaban para circular y cumplirse del *previo pase foral*. Ahora nuestros hombrecillos necesitan del *pase eclesiástico* para cualquier asunto, aun de los que son de orden puramente laico. Llegaremos á ver muy pronto, si las cosas siguen por el camino que llevan, que bastará la desaprobación del Obispado ó de los jesuitas para que no nos atrevamos á implantar determinado impuesto ó á abrir un camino vecinal.

Conste que no exagero. Lo que sucede es que las órdenes episcopales *no salen á luz*. ¿No determina la sede de Vitoria quiénes han de ocupar cargos públicos? ¿No pone su veto á quien le parece? De ahí á intervenir en los detalles de la administración no hay más que un paso, ya que toda persona sería tiene sus ideas y propósitos en el orden administrativo.

Sigamos adelante. Título XXVI, capítulo III: Ordena que ninguno de la provincia pueda hacer cesiones á personas eclesiásticas (monasterios, iglesias, etc.) de fuera de ella, en manera alguna. Es una traba que pone nuestro Código á la codicia eclesiástica. Según el capítulo IV del mismo título XXVI, *los clérigos no podían ser procuradores en Junta* (1). Siento no encontrar otra disposición en virtud de la cual el procurador en Junta al cual se le viese conversar con un clérigo durante las 24 horas anteriores inmediatamente á

---

(1) Según el título XLI, capítulo XI, los hijos de los clérigos estaban excluidos de todo cargo público. Dejo al lector haga los comentarios que estime oportunos, limitándome á hacer notar que la publicidad y controversia tan perseguidas por la Iglesia, han contribuido de manera eficaz al progreso evidente y satisfactorio de la moralidad del clero.

la de apertura de la Asamblea, no podía entrar en ella. Probablemente consta esta disposición en ordenanzas particulares de alguna villa, ó más bien fuese costumbre generalizada, no escrita en el texto del fuero.

Hoy los clérigos pueden ser Diputados á Cortes, cargo homólogo al de Procurador en Junta.

El capítulo I del título XXVIII establece clara y terminantemente *la prohibición de establecer nuevos conventos sin permiso especial de la junta general.*

¿Aceptarían este título los históricos bizkaitarras, ya que es anterior al 99? Ellos, que en la práctica han hecho dejación de sus principios esenciales, porque encontraban que lo primordial era defender á los conventos, ¿se expondrían al enojo del señor Obispo, reconociendo el derecho de Guipúzcoa á mezclarse en las fundaciones de nuevos monasterios?

De la prohibición mencionada se ocupó ya la Junta de Motrico en 1612 y volvió á ocuparse la de Hernani en 1699. El acuerdo se tomó en 1708. *¡Conste que todavía no existían los impíos enciclopedistas franceses!*

Todavía hay más. En el título XXVIII, capítulo I, se ponen cortapisas á las cofradías, ordenándose no se hagan nuevas en Guipúzcoa ni haya más de las hechas ó las que se hicieren con autoridad Real.

¿Admitiría hoy la Iglesia que necesitaba del permiso Real para fundar las congregaciones de los Luises, Hijas de María, Adoración nocturna y otras tantas de relativa reciente creación?

Por otra parte, los acuerdos de las Juntas estaban siempre conformes con las prescripciones y con el espíritu del Código, como no podía menos de ser, ya que ellas mismas hacían el fuero. Así, las Juntas reglamentaron varias veces cuanto se refería á la mendicidad de los frailes.

En primer lugar las comunidades mendicantes establecidas fuera de Guipúzcoa no podían pedir limosna dentro del territorio de la misma. La Diputación se negó, vaya por vía de ejemplo, en 1753 á una Real provisión, concediendo licencia de pedir limosna en la provincia á los carmelitas descalzos de Pamplona.

A las órdenes religiosas no mendicantes les estaba prohibido en absoluto el postular, y las mendicantes no podían pedir más que dentro del término que para cada una señalase la provincia.

No hace todavía tantos años que un digno vascongado tuvo que dejar la alcaldía de San Sebastián por haber tratado de cumplimentar las leyes contra la mendicidad, prohibiendo la postulación á no recuerdo qué padres capuchinos.

Así como tenemos monopolios de azúcares, tabacos, alcoholes y cerillas, así ahora, en estos tiempos de monarquía liberal (?), el clero regular tiene el monopolio de ejercer la mendicidad en España.

¡Qué conflicto para los fueristas por antonomasia si el día de mañana tratasen de volver á la pureza del fuero, reglamentando la mendicidad de los frailes!

Era costumbre ú obligación antaño que los Obispos verificasen ellos mismos su primera visita pastoral á Guipúzcoa. Tan celosa y puntillosa era la provincia en este como en los demás extremos, que porque el Obispo de Pamplona ó no sé si de Calahorra (parte de Guipúzcoa pertenecía á la diócesis de Pamplona y parte á la de Calahorra) en vez de girar él mismo la visita, comisionó para representarle al doctor don Juan de Zalla ó Zalba, la Diputación prohibió á este señor que cumpliese la orden del Obispado.

En 1645 (tampoco habían nacido ni Rousseau ni Voltaire) la provincia comisionó á dos diputados para que en el puente de Endarlaza, límite de Navarra y Guipúzcoa, requiriesen al doctor Saravia, enviado por el Obispo de Pamplona, á fin de que no entrase en Guipúzcoa.

Ya antes, en 1620, el alcalde de Fuenterrabía *detuvo*, cumpliendo órdenes terminantes de la Diputación, á otro enviado del Obispo.

Basta y sobra seguramente lo expuesto para demostrar, de manera cumplida, que en el fuero campea el principio regalista ó estatista de la supremacía del poder civil sobre el eclesiástico. Bastan los acuerdos de las Juntas y Diputaciones citados para demostrar que aquellos excelentes católicos entendían de muy diferente manera cuanto se refiere á las relaciones entre ambos poderes, de la que hoy, en siglo en que la hipocresía juega tan importante papel, se pretende deben ser por los hombres de las derechas.

Es de advertir que entonces el clero secular se sostenía con los diezmos y con las rentas producidas por las fundaciones particulares. La provincia no sostenía, por tanto, el culto más que en todo caso con algún donativo especial,

siendo el clero mismo quien recogía los diezmos, salvo alguna excepción (1).

En cuanto á los Obispados, sabido es que sufragaban sus gastos con los rendimientos de sus bienes.

Guipúzcoa, por tanto, al tomar los acuerdos que he referido, no podía alegar el título de patrono de iglesias ni menos de Obispados, puesto que evidentemente no lo era. Es preciso confesar que, dentro de los puros principios democráticos no es admisible que el poder civil intervenga en asuntos puramente privativos de la Iglesia, como es, por ejemplo, la facultad del Obispo de enviar un visitador en su nombre, la fijación de gastos de funeral, etc., etc.

Hay que exceptuar, sin embargo, ciertos acuerdos de las Juntas generales, como los referentes á la prohibición de crear nuevos conventos sin permiso de la provincia, y á reglamentar la mendicidad.

Si se examinan en el fuero las razones que tuvieron en cuenta las Juntas para dictar tales acuerdos, se ve muy bien que el país ya no podía buenamente sostener más parásitos. Al paso que llevaban las cosas, Guipúzcoa se habría convertido seguramente en inmenso convento; el poder eclesiástico amenazaba la vida misma del poder civil y éste no tenía más remedio que defender su existencia; no podía menos de tomar las medidas indispensables para evitar su absorción completa por el estado eclesiástico, su muerte civil. En una palabra: intervenía en los acuerdos referidos *la razón de Estado*.

Resulta, en resumen, que, por extraño contraste, en la llamada cuestión religiosa nosotros somos los históricos, y los que se denominan fueristas puritanos son de hecho los reformistas, lo cual equivale á decir que el espíritu de las derechas ha cambiado completamente de sentido y de dirección, tendiendo cada día más á aceptar sumisas el vasallaje de Roma en todos los aspectos de la vida pública.

---

(1) Los jesuitas de Loyola, siempre tan desinteresados de las cosas terrenales, se negaron á pagar á los curas, á fines del siglo XVII, los diezmos de las tierras de su propiedad. El clero parroquial pidió auxilio á la Diputación y ésta se lo prestó decididamente. Se originó largo pleito que duró desde 1694 á 1698 y se terminó por medio de un arreglo, en virtud del cual los jesuitas se avinieron, viendo probablemente que la cosa iba mal para ellos, á pagar una parte del diezmo.

## VIII

*La administración de justicia* en los órdenes civil y criminal estaba encomendada por el fuero á los Alcaldes ordinarios, Alcaldes de hermandad, Corregidor político, Chancillería de Valladolid y Juntas generales. No voy á describir por completo el sistema que, por otra parte, tampoco tengo íntegro en la memoria.

Dejando detalles á un lado bastará decir lo siguiente, con objeto de que cualquiera pueda formarse idea suficientemente clara del asunto para el caso.

En términos generales, los Alcaldes ordinarios entendían en primera instancia de los pleitos civiles y de las causas criminales, aparte de que algunas de éstas estuvieron reservadas á los Alcaldes de hermandad mientras existieron.

Cabía apelación contra las sentencias del Alcalde ante el Corregidor político de nombramiento Real, y, en casos que no sabré especificar, ante la Chancillería (hoy Audiencia) de Valladolid.

Las Juntas generales entendían de todos los pleitos existentes entre los municipios que componían la hermandad guipuzcoana y determinaban las penas en que incurrían los mismos cuando faltaban á las leyes y acuerdos de dicha hermandad. Era lógico que así fuese, por lo mismo que las Juntas generales constituían la representación integral de derecho y de hecho de todos los municipios de Guipúzcoa, organizados para fines comunes. Ellos, y nadie más que ellos, tomaban los acuerdos que regulaban su pacto y ellos, por tanto, reunidos en Asamblea, constituían el único juez que podía deliberar y fallar acerca de las diferencias entre sí y de las faltas contra sus acuerdos.

No hay tratadista moderno que defienda la acumulación de los poderes administrativo y judicial en una sola persona ó entidad, y nosotros, los de la izquierda, no podemos desear en este punto la restauración de los tribunales que el fuero preceptúa. *Sería un lamentable retroceso.*

Sospecho también que los nacionalistas, á pesar de su amor al fuero íntegro y limpio de innovaciones, se manifestarían perplejos cuando menos antes de encomendar nuevamente á los Alcaldes la justicia en primer grado y rechaza-

rían indignados, seguramente, el precepto de la apelación ante el señor Gobernador civil nada menos, representante genuino del Poder central. He ahí cómo es difícil generalizar, sin análisis detallado del fuero, diciendo en pocas palabras: «queremos volver más atrás del año 1839».

¿Qué opinamos respecto del particular *los radicales* de la izquierda? Es muy sencillo: defendemos la *justicia regional* y no estamos solos ni mal acompañados por cierto. El gran Gladstone la defendía también calurosamente para Irlanda.

Es imposible que un mismo Código pueda aplicarse totalmente á pueblos y razas completamente diferentes como son andaluces, castellanos, catalanes, vascongados, etc., etc. Los Códigos regionales afirmarían todos los mismos principios de derecho fundamentales de la sociedad, pero, si no habían de resultar tiránicos é inadmisibles, deberían variar en mil detalles y aplicaciones de dichos principios. Es la razón por la cual catalanes, navarros y vizcaínos defienden con empeño sus Códigos civiles forales y se resisten valerosamente á la unificación.

No hablemos del Código penal, porque salta á la vista que no es posible aplicar el mismo exactamente á razas de carácter, temperamento, costumbres y tradiciones diferentes, y si la aplicación de un Código penal único no ha de resultar inequitativa con respecto al delito cometido, los jueces se ven obligados á dictar las penas con distinto criterio, dentro de los límites legales, cuando tienen en cuenta las circunstancias que concurren en el país sometido á su jurisdicción. Ni soy legista ni tengo la vanidad de poseer una omnisciencia imposible. No sabré decir, por tanto, cómo y de qué manera habría de organizarse la justicia regional.

Posible es también la necesidad de algún tribunal central superior, que dirimiese diferencias del orden llamado contencioso entre Guipúzcoa y en general el país vascongado por un lado y el Poder central por el otro, aparte de otros asuntos que á mi ignorancia en la materia no se ocurren por el momento. El punto, en todo caso, sería á estudiar por los especialistas y profesionales. Me limito á proclamar el principio de la *justicia regional* y nada más.

## IX

El régimen hoy llamado *arancelario* era, según fuero el del *libre cambio*. Las aduanas estaban en el Ebro y no se llevaron á la frontera hasta después de la primera guerra civil.

No puede considerarse, sin embargo, el régimen como verdaderamente absoluto por cuanto estaba prohibida la exportación de cereales, hierros, armas, etc. Las Juntas nombraban cada año el llamado *Alcalde de sacas*, con residencia en Behobia ó Irún, y esa autoridad estaba encargada de la vigilancia necesaria para el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Hermandad.

Suprimida la prohibición de exportar los artículos mencionados, siguieron por pura fórmula todavía las Juntas generales designando la persona á cuyo cargo estaba la Alcaldía de sacas, hasta los últimos momentos del régimen foral. No hay que reírse de ligero de esos nombramientos inútiles. Inglaterra, nación fuerte y progresiva si las hay, conserva cuidadosa y religiosamente todas las costumbres tradicionales que no perjudican al progreso en cuanto son recuerdo fiel de tiempos é instituciones que fueron y que tuvieron su razón de ser. ¿Habré de manifestar nuestra opinión absolutamente contraria á las funciones de la Alcaldía de sacas? Me parece que no (1).

---

(1) En mi conferencia no toqué el interesantísimo punto de la tributación interna de Guipúzcoa. Ni había tiempo suficiente para hacerlo, ni era de evidente utilidad. Me limito á indicar que el ideal, al cual debe ir acercándose resueltamente la Diputación, aunque sin precipitaciones, es *el foral*; es decir el de la contribución *fogueral única*, que cada municipio abonaría á la Diputación, con arreglo á su riqueza total, ó mejor dicho, con arreglo á la *utilidad total* de su riqueza. Vizcaya va á implantar en esa forma, á mi juicio con excelente acuerdo, el sistema; pero temo no obtenga los resultados apetecidos, porque no son las actuales Corporaciones provinciales aptas ni adecuadas para llevar á cabo tal reforma. Aparte de las dificultades prácticas de implantarla de golpe y porrazo, es indispensable que la Asamblea provincial, la Junta general de los municipios entienda en la apreciación y reparto del impuesto, para que los acuerdos sean respetados por los mismos municipios, evitándose así el semillero de cuestiones que de otro modo habría.

Al lado de ese único impuesto directo existirían el de patentes en determinados casos y el de consumos aplicado únicamente á los alcoholes y alcohólicos, vino inclusivo, porque este producto dista mucho de ser artículo de necesidad, y algunos otros géneros que no es del caso detallar. El asunto es importantísimo.



A la sombra de la protección aduanera se ha desarrollado la modesta pero importante industria guipuzcoana, que sostiene á 20.000 obreros y da de comer á 100.000 habitantes, ó sea á la mitad próximamente de la población total.

Si el nacionalismo, lógico con sus dogmas, pudiese llevar otra vez las aduanas al Ebro, serían contadísimas las fábricas que soportasen la competencia extranjera. Guipúzcoa no podría sostener su población y la emigración tomaría la importancia que alcanzaba ahora hace cuarenta años.

Lo he dicho en otra ocasión, y lo repito ahora: somos los guipuzcoanos á modo de una familia que, sin tener precisamente grandes rentas, vive bien merced á una escrupulosa administración y merced también á que los ingresos no provienen de un solo origen. Tenemos un poco de agricultura, un poco de industria, algo de comercio y algo de turismo; somos como el rentista que coloca sus fondos en diversos valores para evitarse el fracaso total que podría sobrevenir, dadas las vicisitudes de la fortuna, si los empleaba en un solo negocio.

Quítese á Guipúzcoa su industria; vivirá todavía, pero le será imposible sostener su densidad actual de población, que no es excesiva, pero sí necesaria, para el desarrollo de la riqueza y de las transacciones de todo género. País despoblado es país pobre y además país débil, incapaz de sostener sus derechos en los momentos de peligro; incapaz de desarrollar una vida activa, vigorosa y fecunda.

Ahí están, para demostrarlo, las mismas órdenes monásticas; no acuden ciertamente á los páramos de Castilla más que en caso de verdadera necesidad; aquí, en Cataluña, en los países industriales y relativamente ricos, es donde se instalan de preferencia. Saben bien que donde no hay población no hay más que miseria y dificultad de vivir.

En último caso las opiniones librecambistas ó proteccionistas nada tienen que ver con el texto del fuero, modificable y modificado en ese punto como en otros, y menos aun si se considera que, al fin y al cabo, el proteccionismo mismo es un régimen que no puede aspirar á la indefinida permanencia, ya que diferentes circunstancias comerciales é industriales del mundo son susceptibles de hacer que tal industria favorecida hoy por el arancel resulte mañana perjudicada por el mismo, bien á causa de la carestía de sus primeras materias, bien por otra razón cualquiera. Cuestión de

oportunismo, cuestión de variaciones arancelarias, imposibles de encajar dentro de un molde definitivo. Sea de ello lo que fuere, lo que hoy está de todo punto demostrado es la imposibilidad *material* de que regiones ó naciones que constituyen un Estado general puedan conservar cada una un régimen aduanero especial suyo y distinto del de las demás. No habría transacciones posibles; el comercio y la industria, apretados por las aduanas interiores, quedarían reducidos á su más simple expresión; la vida se encarecería ó los habitantes de una ú otra región se verían en la dificultad de atender convenientemente á sus necesidades.

Los ejemplos lo demuestran. Los Estados Unidos de América y Suiza en Europa son países federales, compuestos de estados ó naciones diferentes, y, sin embargo, rige el mismo sistema aduanero para todas las comarcas federadas.

Alemania es menos que una federación; es una confederación, y, sin embargo, una de las primeras medidas que tomó, en cuanto tuvo conciencia del porvenir á que podía aspirar, fué establecer el Zollverein, *la unión aduanera*.

En estos últimos años Hungría tuvo sus veleidades de desligarse de la unión aduanera austriaca, haciendo por su cuenta, independientemente del imperio, un tratado comercial con Alemania, pero sus hombres de estado, algo más serios de los que por aquí se usan, estudiaron á fondo el asunto, y, convencidos de que la separación arancelaria habría de ocasionar á su nación más perjuicios que beneficios, renunciaron á la idea.

En cuanto se establece hoy en día un lazo cualquiera de unión entre regiones, naciones ó estados diferentes, se pone en seguida sobre el tapete el tema de la unión ó alianza aduanera. El punto capital del programa de Chamberlain, en Inglaterra, es la alianza aduanera de la metrópoli con sus colonias. Estará ó no en la verdad, pero el hecho es la tendencia indicada.

Por eso sería verdaderamente inconcebible que, aun cuando pudiéramos declararnos independientes de España en ese punto (lo cual debe ser relativamente fácil para los nacionalistas) fuéramos á separarnos del régimen arancelario español, haciendo que las aduanas se llevasen al Ebro. Sería morir, como en otra ocasión he dicho, de plétora de algunos productos y, á la vez, de inanición por carencia de otros. Me

parece he gastado demasiado tiempo en examinar cuestión tan clara.

En las federaciones y hasta confederaciones de tendencias unitarias más atenuadas y débiles, la unión aduanera forma uno de los pocos vínculos del Estado general.

## X

Declara el fuero que Guipúzcoa no está obligada á pagar tributo alguno á la corona de Castilla. Si el único fundamento de la exención consiste en la hidalguía originaria reconocida expresamente para todos los guipuzcoanos, forzoso es confesar que ha desaparecido la causa de tal exención puesto que á nadie ocurrirá ya el desatino de dividir á las gentes en hijosdalgos y pecheros, ó sea en personas que nada pagaban en concepto de tributos y pobres gentes que trabajaban y aflojaban además dinero.

No es exacto de todos modos que Guipúzcoa nada pagase á Castilla como tributo. Consta en el Fuero mismo que ya en tiempos de los Reyes Católicos se pagaban al rey *las alcabalas*, que era un impuesto sobre las transmisiones de bienes, ó sea algo parecido á nuestros actuales derechos reales. Como nada hay de nuevo esencialmente bajo el sol, nuestro Concierto económico tiene un precedente en esas mismas *alcabalas*, toda vez que Guipúzcoa pidió y obtuvo en 1509 de D. Fernando el Católico, en nombre de su hija D.<sup>a</sup> Juana, el *encabezamiento* del impuesto, que quedó convenido en la suma de 1.245.925 maravedises. Y así como ahora en el Concierto existen las llamadas *compensaciones*, que representan gastos que hace Guipúzcoa y que en otras provincias abona el Estado, así también de los maravedises antes citados se deducían, ó cargaban en cuenta al Poder central, determinadas sumas por conceptos que no entro á detallar.

Las alcabalas representaban, en fin de cuentas, unos 37.000 reales, que la provincia repartía entre sus municipios, al mismo tiempo que la contribución suya única fogueral.

Que la cantidad pagada al Estado fuera ínfima ó crecida no invalida en manera alguna el principio fundamental del pago. ¿En qué concepto se hacía éste? ¿Representaban las alcabalas un reconocimiento del protectorado ó el deber de

Guipúzcoa de concurrir á los gastos del Estado general? No lo sé á punto fijo, pero tiendo á creer sea lo último.

Guipúzcoa, además, ha servido repetidas veces á los monarcas con sumas considerables en concepto de *donativo voluntario y gracioso*. No se concibe que existiendo un pacto solemne de mutuo apoyo y defensa entre Guipúzcoa y la corona de Castilla, representativa del Poder central del Estado español, no sufragase la provincia una parte de los gastos que Castilla hacía en provecho suyo, y especialmente para la defensa de su territorio y, por tanto, *de sus libertades*. No se concibe, repito, que en una ú otra forma no acudiese á fortalecer la hacienda del Estado para esos gastos comunes en la proporción del número de sus habitantes ó en la medida de su territorio y de su riqueza. Tal sucedió, en efecto, *de hecho*, como no podía menos de ser, atendidas las leyes más elementales de la equidad y de la nobleza de conducta y carácter de nuestros antecesores.

La palabra *donativo* no se emplea más que para dejar á salvo el derecho, del mismo modo que hoy figura en los presupuestos del Estado, aplicada al descuento que en sus haberes sufre el clero como las demás entidades que cobran del Gobierno.

Esos donativos no obedecían á una regla constante sino que se pagaban cuando el rey, necesitado de fondos para una guerra ó para prepararse á ella, los solicitaba. A este efecto me veo precisado á repetir que es imposible aplicar al examen de tales asuntos nuestro criterio moderno, porque la hacienda pública no estaba organizada como la actual con sus ingresos y gastos de carácter continuado y permanente. Siento una vez más no ser erudito para precisar la época en que la organización financiera del Estado puede considerarse como origen de la actual. Probablemente no lo estuvo hasta acaso el siglo XVII. Queda el detalle á cargo de los especialistas en la historia de la hacienda pública española.

Lo que nadie (excepción hecha de aquellos á quienes ciega su propia pasión) puede ya sostener es que el país vascongado no debe abonar al Estado ningún tributo en justa compensación de los servicios que éste le presta directamente en cuanto sostiene aquí funcionarios suyos, é indirectamente garantizando su territorio contra el extranjero, estableciendo ó favoreciendo la construcción de vías de comunicación, haciendo tratados de comercio favorables á nuestra industria, etc, etc.

Es preciso reconocerlo noble y lealmente: la equidad más elemental ordena, además de otras consideraciones, que debemos contribuir á los ingresos del Estado en proporción á nuestra riqueza, descontando, como lo hacemos, de la suma debida al mismo el importe de aquellos gastos y conceptos que serían de cuenta suya si Guipúzcoa no los sufragase por sí misma.

Descamos, por ejemplo, la administración de justicia regional. Si la obtuviéramos un día, habríamos seguramente de pagarla nosotros mismos. ¿Es admisible que hoy no abonemos al Estado lo que le cuesta? Si existiesen las milicias regionales, que muy pronto mencionaré, las sostendríamos forzosamente nosotros. ¿Es admisible que no contribuyamos á los gastos militares que corren de cuenta del Estado? Podrá criticarse la actual administración de justicia; decir que el ejército no está debidamente organizado, que cuesta caro, etc., etc. Convenido, pero *el principio* es, á mi juicio, inatacable.

Ahora bien, tenemos el derecho propio, histórico y racional, dadas nuestras ideas, de que el cupo total á pagar se encabece como ya en el siglo XV se encabezaron las alcabalas, y tenemos además el derecho á disfrutar de una completa autonomía administrativa provincial y municipal, en forma que aquí los municipios y la diputación nombrada por ellos decidan y ejecuten en la cuestión tributaria interna cuanto mejor les parezca, sin que para nada rijan en Guipúzcoa las leyes municipal y provincial, desapareciendo así las trabas que uno y otro día se ponen á la autonomía municipal por la misma Diputación, trabas que, poco á poco, si se sigue por el pésimo camino emprendido, destruirán los restos de libertad que tenemos y con ellos aniquilarán por completo el espíritu foral que aun palpita en nuestras corporaciones populares.

---

Los guipuzcoanos aparecen, según el fuero, exentos de toda *obligación de servicio militar*. No puede tomarse tampoco esta exención al pie de la letra porque del mismo Código foral y de la historia resulta que los habitantes del territorio ocupado por la hermandad guipuzcoana servían con las armas en la mano, no solamente para defender la fronte-

ra y el propio país suyo, sino ayudando á los reyes de Castilla en todas ó en sus principales campañas.

Cuando amenazaba guerra con el extranjero, y como consecuencia el peligro de una invasión era inminente, los guipuzcoanos estaban obligados al levantamiento en masa de todos los hombres útiles, *padre por hijo*, según reza la conocida fórmula. La provincia sostenía su ejército cuando éste no salía á operar fuera de su territorio, y los hombres armados servían bajo sus respectivas *banderas municipales*, sin que á otra cosa pudiera obligárseles. Palpita y se exterioriza en este detalle, como en todos los demás, el espíritu vigoroso que afirma la autonomía municipal, base y origen de la hermandad guipuzcoana. El fuero es siempre lógico consigo mismo.

El levantamiento en masa, como puede suponerse, no se verificaba más que cuando el peligro era serio y así lo requería. En los demás casos los municipios armaban el número de hombres que se estimaba necesario y nada más.

¿Qué quiere decir *padres por hijos*? ¿Que el padre reemplaza acaso al hijo en los casos en que éste por ausencia, enfermedad, etc. no puede prestar servicio? La fórmula en cuestión indica el levantamiento en masa de todos los hombres útiles, como acabo de decirlo. Es el *servicio militar obligatorio*, sin excepciones, más amplio aun que el implantado en Francia, Alemania, Italia, etc., puesto que, por ejemplo, la Junta general de Villafranca, en 1610, mandó alistar y armar todos los hombres útiles desde *18 á 60 años*.

Cuando el monarca pedía auxilio para sus guerras fuera de nuestro país, la provincia, reconocida la necesidad, enviaba sus gentes á pelear, pero en este caso era obligación del rey el sostenerlos y pagarles su sueldo. Así figuran los vascongados en las luchas y batallas más memorables de la historia de España. Vemos, por tanto, que Guipúzcoa hace siglos tenía en práctica en punto á tributación la *contribución directa única sobre las utilidades*, y en punto á servicio militar el *obligatorio*, ideales ambos que en España parecen hoy difíciles de realizar.

La organización de los ejércitos era hace tres siglos, y aun hace dos siglos, muy diferente de la actual. Apenas existían fuerzas permanentes, por cuanto las que así pudieran llamarse eran más bien cuerpos de guardia del monarca, autoridades y casas nobles que otra cosa. Los verdaderos

ejércitos se reunían en los momentos precisos, formándose con los contingentes indicados, con los que la nobleza y las comunidades aportaban y con las levas que se llevaban á cabo.

Se explica, por tanto, la intermitencia en el servicio militar, no sólo en Guipúzcoa, sino en toda España. Lo que *acaso* sea privativo nuestro es el derecho á examinar la necesidad de acudir en auxilio del rey, representante del Estado, y la obligación del mismo de sostener los hombres en armas, pagándoles su sueldo cuando salían á pelear fuera de Guipúzcoa. De otros detalles no puedo ocuparme.

Nos encontramos, pues, en el mismo exacto caso para la contribución de sangre que para la contribución en dinero. Ambas se daban por Guipúzcoa *de hecho* con uno ú otro nombre y en una ú otra forma. No podía ser de otro modo. Cuando el rey acudía con sus ejércitos, y á veces en persona, á defender el territorio vascongado no era posible que nuestros antepasados no le auxiliasen recíprocamente en sus guerras fuera de nuestro país siempre que la necesidad lo requería.

El punto es más claro aún en lo referente al servicio militar marítimo. No voy á cantar las glorias y proezas de los célebres marinos guipuzcoanos que en tantas ocasiones pelearon en las armadas reales, ni á hacer notar la extraordinaria importancia de los sacrificios hechos en todo tiempo por Guipúzcoa con objeto de ayudar al Estado español en sus empresas; no es ese mi objeto. Me limito aquí, pura y simplemente, á hacer constar que el servicio militar de mar es obligatorio en Guipúzcoa desde 1484, sin que la provincia lo haya negado desde entonces. Lo único que han variado desde la fecha son detalles referentes al modo y forma de llevar á cabo la matrícula correspondiente, etc.

¿De qué manera compaginar el servicio militar ininterrumpido y tal como imprescindiblemente lo exige la actual organización de los ejércitos con la profunda antipatía del vascongado á ese servicio?

En mi concepto con la organización de las *milicias regionales*. Conste que no es esta idea fruto exclusivo de las tendencias federales, sino que la he oído sostener y defender á personas, no sólo de opiniones bien conservadoras, sino afectas además personalmente al monarca actual.

Las milicias ó, si se les quiere llamar así, ejércitos regio-

nales no son ciertamente ninguna novedad. Existen en los Estados Unidos y existen en Suiza, cuyo ejército tiene fama verdadera de estar perfectamente organizado y dirigido. Tenemos además el caso típico de que el imperio alemán, que es una confederación y al mismo tiempo el Estado más poderosamente militar del mundo, tiene ejércitos regionales, puesto que cada una de las naciones que forman la confederación sostiene su milicia propia, organizada y dirigida por oficiales que ella designa, lo cual no es obstáculo para que, en caso de guerra, todos esos diversos elementos militares funcionen constituyendo un solo y único ejército, merced á la organización perfecta del estado mayor del imperio.

No, no es necesaria la unidad y uniformidad en todo el territorio de un Estado para que sea éste fuerte financiera y militarmente. Cabe la autonomía de los elementos componentes del Estado total y cabe la fuerza que nace de la unión libre, y, por tanto, más activa y enérgica, de sus elementos.

## XI

Es deplorable que los vascongados no hayamos podido conseguir todavía que la *instrucción primaria*, cuyos gastos corren por cuenta de los ayuntamientos, no esté desligada *por completo* del Poder central. No negaré ciertamente ni el celo, ni la inteligencia, ni el buen deseo de los funcionarios del Gobierno en Guipúzcoa, pero con datos recogidos en los municipios podría formarse un curioso cuadro demostrativo de la influencia desastrosa que en esta materia, como en tantas otras, ejerce la *tutela* del Estado, apto nada más que para poner trabas, crear dificultades, sostener rutinas y, lo que es peor, amparar todo género de influencias ilegítimas y perjudiciales.

No admito ni en ese orden de ideas, ni en el económico, ni en otros esa famosa *tutela* que implica la superioridad *á priori* del Estado, como si éste constituyese una entidad dotada de la inspiración divina directa.

Comprendo muy bien que hay municipios mal administrados é ignorantes, pero ¿es acaso misión del Estado la de obligarles á cumplir ciertos preceptos *impuestos*? ¿Es deber en los municipios el acatarlos? Si los concejales que forman el cuerpo deliberante en los ayuntamientos fuesen nombra-



dos de Real Orden ó, en términos más generales, por el Estado, es evidente que éste habría de vigilarlos y tendría el deber de hacerlo, pero es el caso que los concejales son designados por los vecinos, siendo de creer que éstos conozcan algo mejor lo que les conviene que quienes residen en Madrid y llevan sobre sus hombros el peso de tantos diversos é importantes asuntos.

En último extremo, si los electores de un término municipal no saben ó no quieren elegir personas idóneas para bien administrar sus intereses, ellos sufrirán las consecuencias. Si hay pueblos amantes por sistema de la ignorancia y del atraso deben forzosamente, por la ley natural é imprescriptible de la selección que da el triunfo al más inteligente, fuerte y dotado de voluntad más enérgica, desaparecer fatalmente, ser absorbidos por las entidades más inteligentes. Tratando de conservar artificialmente municipios sin condiciones propias y naturales de existencia no se hace más que dificultar y retrasar el progreso total humano y practicar además la inequidad.

No admito más que una intervención del Estado: la de *aconsejar* por todos los medios de que disponga. Ahí termina su misión.

Cuesta á Guipúzcoa el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza 40 ó 42.000 pesetas anuales, amén del valor en renta del edificio, y no tiene la Diputación intervención alguna en esa enseñanza. ¿Es eso admisible? ¿No sería más lógico y preferible que la 2.<sup>a</sup> enseñanza fuera completamente *regional*?

¿Qué razón hay en contra más que el afán constante del Poder central de disponer de legiones de empleados á sus inmediatas órdenes? La única intervención en este particular del Gobierno sería la de los exámenes, á fin de que los títulos expedidos tuvieran validez académica en toda España.

La práctica ha demostrado que Guipúzcoa no puede por sí sola sostener una Universidad. ¿No podrían tenerla las tres provincias?

Vizcaya sostiene una escuela de Ingenieros; prueba de que, aliadas las provincias con Navarra ó sin ella, están en condiciones de pensar en un Politécnico.

Quedarían siempre á cargo del Estado las Escuelas técnicas y otras que le surten de personal para sus fines espe-

ciales y alguna Universidad de orden completamente superior que las regiones no tengan elementos para crear.

La afirmación sostenida siempre, y en especial en estos últimos tiempos por personalidades de nota, como Unamuno, por ejemplo, de que la enseñanza en todos sus grados es función del Estado, no me parece admisible.

¿Será porque el Estado consta de 17 millones de habitantes y las regiones de dos ó tres no más, por ejemplo? En ese caso las naciones pequeñas, como Grecia y otras, se encontrarían incapacitadas para enseñar por causa de su misma pequeñez.

¿Será porque en el Estado se agrupen las verdaderas inteligencias, de tal modo que en las regiones no haya más que indoctos? ¿Será porque las regiones no dispongan de la suficiente intelectualidad para encauzar convenientemente la enseñanza? A todas estas preguntas contestaré con el ejemplo de las célebres universidades alemanas en poblaciones tan pequeñas como Heidelberg, Jena, Göttingen y otras, universidades *autónomas* completamente y que, por esa misma razón, rivalizan entre sí para llevarse los mejores profesores y dar la enseñanza más perfecta, mientras aquí la pauta, reglamentación, escalafón é influencias particulares matan todo estímulo de competencia y encierran á los altos centros docentes dentro del círculo de hierro de las prescripciones legales y de la uniformidad forzada.

Soy, por esa y otras razones, partidario decidido de la *enseñanza regional*, excepción hecha de ciertos institutos superiores que forzosamente es misión del Estado el sostener.

## XII

De cuanto he dicho se deducen, *en resumen*, las proposiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> El principio fundamental del fuero es el del gobierno del pueblo por el pueblo.
- 2.<sup>a</sup> La base de la constitución vascongada es la autonomía municipal por derecho propio.
- 3.<sup>a</sup> Las Diputaciones forales son meras ejecutoras de los acuerdos tomados por los municipios congregados en Juntas generales.

4.º La izquierda foral defiende el sufragio universal para la designación de concejales, como principio esencial suyo.

5.º El fuero consagra de modo indubitable la supremacía del poder civil sobre el poder religioso, confirmándola multitud de disposiciones y acuerdos de las Juntas generales, sin que, por otra parte, exista en dicho Código disposición alguna que implique la doctrina de la intolerancia religiosa.

6.º Las libertades individuales consignadas en la Constitución general del Estado español no sólo no se oponen á las libertades forales, sino que vienen á completarse ambas armónicamente.

7.º La izquierda foral radical defiende la contribución directa única, ó sea la fogueral, que viene á ser la contribución sobre la utilidad total hacia cuyo ideal es preciso caminar con firmeza, pero sin apresuramientos de ningún género.

8.º Sostenemos la necesidad imprescindible de la unión aduanera con el Estado general español.

9.º Guipúzcoa, en virtud del pacto de unión con la corona de Castilla, contribuyó siempre, en la forma acostumbrada en cada época histórica, con hombres y dinero para ayudar á los jefes del Estado en sus empresas guerreras y otras.

Queremos el encabezamiento de lo que hemos de abonar al Estado, quedando la provincia y municipios desligados en absoluto y por completo de la obligación de observar, respecto á tributación, lo que determinan las disposiciones legales vigentes en la España centralizada.

Queremos las milicias regionales.

10.º Defendemos la justicia y la instrucción regionales, salvo el Tribunal Supremo central y las instituciones superiores de Enseñanza que la región no pueda sostener.

No pretendo que toda la izquierda esté conforme con algunos de mis radicalismos, pero veo muy difícil que, dadas las premisas forales, puedan dejar de aceptarse todos ellos sin faltar lastimosamente á la lógica más elemental.

### XIII

He conocido la época foral y he conocido además á las personalidades más importantes del partido liberal en los últimos tiempos de nuestra radical autonomía.

*Todos, absolutamente todos, eran acérrimos defensores del fuero.* Verdad es que entonces conservábamos los guipuzcoanos nuestra legendaria dignidad personal. No nos habíamos acostumbrado todavía, merced al trato demasiado frecuente actual con los politicastos de Madrid que, más que partidos, forman sociedades de beneficencia y de seguros mutuos, á considerar como cosa corriente y hasta explicable la farsa indigna de gobierno representativo á la que asistimos ahora. La facilidad extraordinaria de acercarnos á las majestuosas alturas de elevados Poderes no existía y tampoco, como consecuencia, la vanidad ridícula y antipática á nuestro carácter que empieza á corroernos. Aquellos patricios liberales eran hombres dignos, serios y conscientes de su personalidad de vascongados.

Tan es así, que los liberales, viendo acercarse el término de la segunda guerra civil, tras de la cual ellos, los vencedores, iban á ser despojados de sus libertades, escribieron á algunos caracterizados carlistas rogándoles inclinasen el ánimo de D. Carlos, á fin de que, haciendo un convenio con el Gobierno, para lo cual existían facilidades, salvase al país, que en gran parte se había sacrificado por él, ya que le era materialmente imposible seguir sosteniendo la guerra. Don Carlos, inexorable, desoyó los ruegos que en ese sentido le hicieron partidarios suyos, de cuya lealtad no le era posible dudar.

Este solo hecho demuestra el amor de los liberales al fuero y la importancia extraordinaria que concedían á nuestras libertades.

Pero hay más todavía. Destrozado el país por terrible lucha de tres años, cansados y fatigados los dos bandos y arruinadas muchas familias liberales, éstas fraguaron todavía la conspiración fuerista con objeto de alzarse en armas para defender nuestros derechos. Aquella conspiración fracasó, como no podía menos de suceder, por falta de elementos de combate y resistencia. *El amor profundo al fuero les ofuscaba.*

Casi todos los jefes de la conspiración han muerto. Yo podría, por tanto, citar sus nombres como homenaje debido á su civismo y ejemplo que recordar á sus descendientes, pero no lo haré, sin embargo, por exceso quizás de prudencia. Basta decir que no se trataba de *gentes que no tenían qué perder*, como desdeñosamente dicen los endiosados de

la fortuna cuando hablan de personas humildes y modestas. Había entre ellos jefes de voluntarios de la libertad, banqueros, comerciantes, médicos, abogados, personas de profesiones diversas, de excelente y desahogada posición todas ellas.

Al par que dedico piadoso recuerdo á sus virtudes de inmejorables vascongados, dedico uno especial á uno de ellos, que no hace tanto tiempo aún falta de entre nosotros, persona cultísima, de gran talento, dotada de excepcional perspicacia política, excelente demócrata y ardiente fuerista que, al morir, dejó un vacío no fácil de llenar, privándonos además á los liberales fueristas del medio práctico para comunicarnos constantemente unos con otros y para defender todos reunidos los derechos de Euskaria.

---

Estaban los liberales guipuzcoanos tan ultrajados, oprimidos y perseguidos por la tiranía de Fernando VII, de tristísima memoria, que en las primeras épocas constitucionales, como la de 1812 y la del 20 al 23, creyeron no sólo ver su salvación en las Constituciones españolas, sino que, obcecados y apasionados por larga esclavitud, entendían que el fuero era incompatible con la Constitución. Esa fué la causa de que San Sebastián y no recuerdo qué otras villas, dejasen durante dos años de enviar procuradores á las Juntas generales, separándose así de hecho de la Hermandad guipuzcoana.

Juega aquí también importante papel la rigidez, la falta de elasticidad, la pereza característica de la mentalidad vascongada. No vieron aquellos antepasados nuestros que donde estimaban había contradicción no existía más que concordia; que los derechos individuales venían á complementar las libertades del país en lo referente á la organización de sus poderes y, por tanto, de su administración.

Poco á poco se fué comprendiendo mejor todo ello, y salvo alguna posterior veleidad sin importancia, los liberales, convencidos de su pasajero error, á nadie cedieron en entusiasmo por la causa del país.

No, no podemos dejar los de la izquierda de ninguna manera que los de la derecha se confieran á sí mismos el monopolio de la doctrina foral. *Esa doctrina nos pertenece á los*

*demócratas*, á los que defendemos el principio del gobierno del pueblo por el pueblo, no sólo para nuestro país, sino para la humanidad entera, porque ni somos ni nos conviene ser egoístas y pequeños de espíritu.

Los de la derecha son fueristas (en cuanto se lo permite de hecho la Iglesia) únicamente porque el fuero *está en la historia*. Nosotros lo somos, conviene repetirlo una vez más, porque encontramos en el fuero *lo que debía ser*.

Es más; si en el nacionalismo, extrema derecha del país, hubiera siquiera un átomo de inteligencia práctica de las cosas y un adarme de habilidad política, deberían alegrarse de que, en frente de ellos y sosteniendo como ellos el principio fundamental del fuero, se alzase una izquierda liberal y progresiva, porque creer que un movimiento vasco *unilateral*, formado exclusivamente con teócratas, va á producir algún resultado visible, es pura demencia y desconocimiento completo de la realidad. ¡Inútil decir estas cosas á gentes que, en vez de ver con simpatía movimientos regionalistas, encontraron más adecuado, hábil y práctico el insultarnos!

La izquierda foral existe de hecho porque en las Bases del partido republicano de San Sebastián, que muy pronto lo será de todo Guipúzcoa, se dice clara y terminantemente: «.....proclaman (los firmantes del documento) como principios que entusiásticamente profesan y que constituyen el programa del partido..... *la autonomía de las Regiones, Provincias y Municipios que en el país vascongado tiene en su apoyo la práctica secular de la verdadera democracia foral, dentro siempre del Estado español.*»

No conozco el programa que al reconstituirse nuevamente habrán formulado los liberales monárquicos, pero no dudo ni un momento de que en él existirá la misma declaración en una ú otra forma.

Defender las doctrinas centralistas sería faltar abiertamente á nuestros principios, abandonar la doctrina de nuestros antepasados, demócratas acérrimos y acérrimos fueristas, suicidándonos imbécilmente.

Tengo una satisfacción y un orgullo: la satisfacción y orgullo de conservar, no sólo incólumes las mismas ideas de mi juventud, sino de profesarlas cada día con sentido más progresivo y más radical. La experiencia de la vida, que los pusilánimes y egoístas invocan para tratar de explicar sus retrocesos y apostasías, me ha servido, por el contrario, para



corroborar y afianzar en mí con sus lecciones los principios de toda mi vida.

Muy avanzado ya en ella, me queda el consuelo de que los jóvenes que nos siguen verán días mejores que estos tristes por los que estamos pasando. Tengan fe, trabajen con entusiasmo, luchen sin descanso contra la tiranía, llenos de esperanza en próximo porvenir, porque creer que una pobre nación anémica como España va á oponerse al movimiento del mundo, amparando á la teocracia, y que un pueblo vigoroso pero pequeño, como el nuestro, va á construir la muralla que impida la difusión de las ideas de fuera, movidas por tensión colosal centrífuga y expansiva, es la más tonta de las utopías.

Trabajen con fe, repito, los jóvenes que me escuchan para satisfacción de sí mismos, para el bien de nuestra Euzkaria y como contribución debida al progreso de la humanidad entera. en el que forzosamente ha de entrar España, si no quiere deliberadamente perecer.

*J. Gascue.*













